



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO**

**TESIS**

**“LESION CONTRACTUAL Y DIFICULTAD PROBATORIA EN  
ABOGADOS LITIGANTES DE LA CIUDAD DE IQUITOS”**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR : GIAN BRANDON GRANDEZ VASQUEZ**

**ASESOR : CESAR AGUSTO MILLONES ANGELES**

**Región Loreto, Perú**

**2022**

## **DEDICATORIA**

*A Ashley, mi esposa*

*A Ethan Craig, mi hijo*

*A mis queridos padres*

*A Rodolfo Arévalo Acurcio, mi amigo y mentor en  
Derecho que se nos adelantó a la eternidad*

*Por ser grandes motivadores en mi desarrollo  
Personal y profesional.*

*Gian Brandon*

## **AGRADECIMIENTO**

*A la Universidad Científica del Perú por contar con una gama de docentes de alta preparación profesional entregados al arte de la enseñanza del Derecho, que han sido guías hacia el sendero de nuestra noble profesión.*

*Muchas gracias.*

**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

Con Resolución Decanal N° 453 del 19 de octubre de 2022, la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP** designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villarreal Balbin Presidente
- Mag. Miguel Angel Villa Vega Miembro
- Mag. Jorge Cruz Coaquira Miembro

Como Asesor: **Mag. Cesar Augusto Millones Angeles**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 19:00 horas del día **Lunes 24 de octubre del 2022** en las instalaciones de la **UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**, se constituyó el Jurado para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: **"LESIÓN CONTRACTUAL Y DIFICULTAD PROBATORIA EN ABOGADOS LITIGANTES DE LA CIUDAD DE IQUITOS"**

Presentado por el sustentante:

**GIAN BRANDON GRANDEZ VASQUEZ**

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: estipendio

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

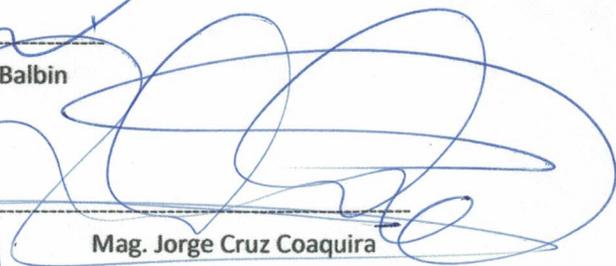
La Sustentación es:

Aprobado en Unanimidad

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

  
Dr. Vladymir Villarreal Balbin  
Presidente

  
Mag. Miguel Angel Villa Vega  
Miembro

  
Mag. Jorge Cruz Coaquira  
Miembro

CALIFICACIÓN: Aprobado (a) Excelencia : 19 - 20  
Aprobado (a) Unanimidad : 16 - 18  
Aprobado (a) Mayoría : 13 - 15  
Desaprobado (a) : 00 - 12

**HOJA DE APROBACIÓN**

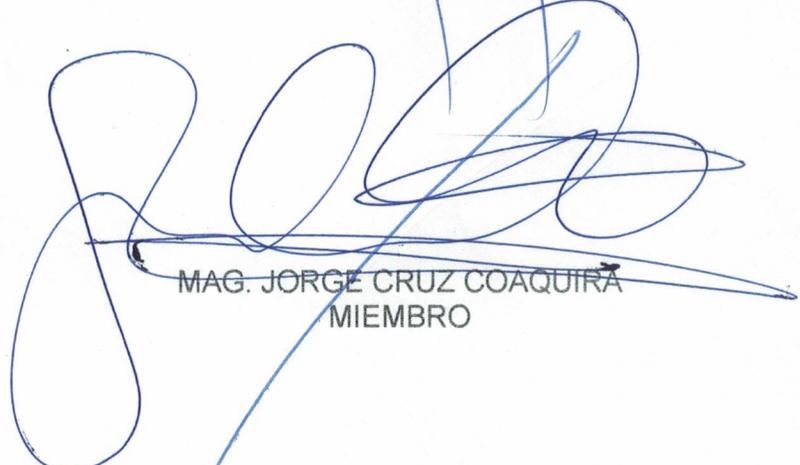
TESIS SUSTENTADA EN EL ACTO PUBLICO DE FECHA LUNES 24 DE OCTUBRE DE 2022, EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERU, IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUIENTE:



DR. VLADYMR VILLARREAL BALBIN  
PRESIDENTE



MAG. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA  
MIEMBRO



MAG. JORGE CRUZ COAQUIRA  
MIEMBRO



MAG. CESAR AGUSTO MILLONES ANGELES  
ASESOR

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

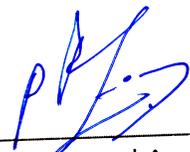
La Tesis titulada:

### **“LESIÓN CONTRACTUAL Y DIFICULTAD PROBATORIA EN ABOGADOS LITIGANTES DE LA CIUDAD DE IQUITOS”**

De los alumnos: **GIAN BRANDON GRANDEZ VÁSQUEZ**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **5% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 19 de Julio del 2022.



---

Dr. César J. Ramal Asayag  
Presidente del Comité de Ética – UCP

## Document Information

Analyzed document	UCP_DERECHO_2022_T_GIAN GRANDEZ_V1.pdf (D142050674)
Submitted	2022-07-14 19:16:00
Submitted by	Comisión Antiplagio
Submitter email	revision.antiplagio@ucp.edu.pe
Similarity	5%
Analysis address	revision.antiplagio.ucp@analysis.arkund.com

## Sources included in the report

<b>SA</b>	<b>submission.pdf</b> Document submission.pdf (D77521432)		1
<b>SA</b>	<b>1A_CUBILLAS_ LUYO _GISELLA_ ARACELLY_MAESTRIA_2019.docx</b> Document 1A_CUBILLAS_ LUYO _GISELLA_ ARACELLY_MAESTRIA_2019.docx (D54455262)		4
<b>SA</b>	<b>TESIS INES ROJAS.pdf</b> Document TESIS INES ROJAS.pdf (D57715619)		5
<b>SA</b>	<b>AVANCE DE TESIS_06 DE SEP 21.docx</b> Document AVANCE DE TESIS_06 DE SEP 21.docx (D112509568)		6
<b>SA</b>	<b>Teoría-de-la-prueba.docx</b> Document Teoría-de-la-prueba.docx (D61315004)		4
<b>SA</b>	<b>TESIS DOCTORAL . OTTO (3).docx</b> Document TESIS DOCTORAL . OTTO (3).docx (D132068900)		5
<b>SA</b>	<b>Artículo científico Santiago Alvarado Ibarra (2).docx</b> Document Artículo científico Santiago Alvarado Ibarra (2).docx (D111480915)		3
<b>SA</b>	<b>TESIS ORNELLA VERA.docx</b> Document TESIS ORNELLA VERA.docx (D141769464)		2
<b>SA</b>	<b>Trabajo final tesis-Karla Ortiz.docx</b> Document Trabajo final tesis-Karla Ortiz.docx (D80447712)		1
<b>SA</b>	<b>TESIS completa Mireya Jacome.docx</b> Document TESIS completa Mireya Jacome.docx (D11680155)		1
<b>SA</b>	<b>DUBERNOY LORENA SEGOVIA HERRERA2.docx</b> Document DUBERNOY LORENA SEGOVIA HERRERA2.docx (D23259539)		2
<b>SA</b>	<b>QUEVEDO GALLO SILVIA MARIANELA.docx</b> Document QUEVEDO GALLO SILVIA MARIANELA.docx (D89617944)		1

## ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iv
Capítulo I. Marco teórico.....	13
1.1. Antecedentes del estudio. ....	13
1.2. Bases teóricas.....	16
1.3. Definición de términos básicos. ....	50
Capítulo II. Planteamiento del problema .....	51
2.1. Descripción del problema. ....	51
2.2. Formulación del problema.....	53
2.3. Objetivos. ....	54
2.6. Hipótesis.....	55
2.7. Variables.....	55
Capítulo III. Metodología.....	60
3.1. Tipo y diseño de investigación. ....	60
3.2. Población y muestra .....	61
3.4. Procesamiento y análisis de datos.....	63
Capítulo IV. Resultados .....	65
Capítulo V. Discusión, conclusiones y recomendaciones .....	92
Referencias bibliográficas .....	98
Anexo 1. Matriz de consistencia .....	103
Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos.....	105

## ÍNDICE DE CUADROS O TABLAS

TABLA 1. Operacionalización de las variables.....	58
TABLA 2. Distribución de profesionales del Derecho. ....	62
TABLA 3. Confiabilidad del instrumento.....	64
TABLA 4. Distribución de frecuencia de la dimensión: Desproporción entre las prestaciones (objetiva) .....	65
TABLA 5. Distribución de frecuencia de Lesión contractual: Aprovechamiento (subjética)	67
TABLA 6. Distribución de frecuencia de Lesión contractual: Necesidad apremiante (subjética)	69
TABLA 7. Distribución de frecuencia de la variable: Lesión Contractual en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos” .....	71
TABLA 8. Distribución de frecuencia de la dimensión: Carga de probar (procesal).....	73
TABLA 9. Distribución de frecuencia de la dimensión: Hecho (procesal).....	75
TABLA 10. Distribución de frecuencia de la dimensión: Medio de prueba (documental).....	77
TABLA 11. Distribución de frecuencia de la variable: Dificultad probatoria en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos” .....	79

## ÍNDICE DE GRÁFICOS O FIGURAS

Figuras 1. Distribución de frecuencia: Desproporción entre las prestaciones (objetiva).....	65
Figuras 2. Distribución de frecuencia: Aprovechamiento (subjativa) .....	68
Figuras 3. Distribución de frecuencia: Necesidad apremiante (subjativa) .....	70
Figuras 4. Variable: Lesión Contractual en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos .....	72
Figuras 5. Distribución de frecuencia: Carga de probar (Procesal) .....	74
Figuras 6. Distribución de frecuencia: Hecho (procesal) .....	76
Figuras 7. Distribución de frecuencia: Medio de prueba.....	78
Figuras 8. Variable: Lesión Contractual en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos .....	79

## RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

El propósito de la investigación fue: Determinar la relación que existe entre la lesión contractual y la dificultad probatoria en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos – 2022. El estudio de acuerdo al nivel de abstracción fue básica, descriptiva, no experimental correlacional, por su naturaleza fue cuantitativa, la población objetiva de este estudio estuvo constituido por 30 abogados litigantes, la recolección de los datos fue realizadas con la técnica de la encuesta y el instrumento por el cuestionario.

Para el procesamiento de los datos se aplicó la correlación que incluye tablas de frecuencia y gráficos estadísticos incluyendo análisis de normalidad.

En tal sentido, según el SPSS – 26, concluye con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe relación significativa entre la lesión contractual y la dificultad probatoria en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

**PALABRAS CLAVE:** Lesión contractual, dificultad probatoria, abogados, litigantes.

## ABSTRACT

The purpose of the research was: To determine the relationship that exists between the contractual injury and the evidentiary difficulty in trial lawyers in the city of Iquitos - 2022. The study according to the level of abstraction was basic, descriptive, not experimental correlational, due to its nature was quantitative, the objective population of this study was made up of 30 trial lawyers, the data collection was carried out with the survey technique and the questionnaire instrument.

For data processing, correlation was applied, including frequency tables and statistical graphs, including normality analysis.

In this sense, according to the SPSS - 26, it concludes with a significance level of  $\alpha=0.05$ , it is asserted that there is a significant relationship between the contractual injury and the evidentiary difficulty in trial lawyers in the city of Iquitos.

**KEY WORDS:** contractual injury, probative difficulty, lawyers, litigants.

## **Capítulo I. Marco teórico**

### 1.1. Antecedentes del estudio.

Cabe precisar que no han encontrado estudios anteriores en rigor de la presente investigación, no obstante, se ha podido encontrar las siguientes:

#### 1.1.1. Antecedentes internacionales

(Galindo Garfias, 1988) en su artículo “La lesión en los contratos: un análisis comparativo”, concluye diciendo que su finalidad es el restablecimiento del equilibrio de las prestaciones, en todos aquellos casos en que por medio del contrato una de las partes es víctima de la explotación del otro contratante (págs. 1011-1023)

(Moisset de Espanés, 2008) en su artículo titulado: “La lesión y el contrato”, publicada en la revista electrónica Derecho y cambio social, concluye con que la figura de lesión se integra con tres elementos siendo uno objetivo el cual es la desproporción y dos subjetivos los cuales son la situación de inferioridad de la víctima y la explotación por parte del beneficiario. Ello lo hace para mostrar la corriente errada que afirma que son dos los elementos, de tal forma que la presunción de lesión resulta en presumir hasta la inferioridad de la víctima con lo cual el autor no está de acuerdo por lo que rechaza dicha afirmación. (pág. 12)

#### 1.1.2. Antecedentes Nacionales

En la investigación de (Uscamayta Estrella, 2018) titulado “Figura de Presunción de Lesión su regulación en el artículo

1448 del Código Civil Peruano”. Tuvo como objetivo principal; determinar la viabilidad de dicho artículo. Es una investigación de tipo básica y de nivel descriptivo en el que se ha empleado un cuestionario de entrevista a 2 jueces, 10 abogados y 5 docentes. La muestra para nuestro del estudio contiene a 50 alumnos de una universidad privada. El resultado de la investigación se resume en que la figura de presunción de lesión en teoría es incompatible con el código civil, pero en la práctica al ser rebatible por medios de prueba no genera una gran afectación.

(Carranza Álvarez, 2012) en su informe de investigación “La Presunción de Aprovechamiento en la Lesión Contractual” para optar el grado de Magister en Derecho de la Empresa en la Pontificia Universidad Católica del Perú afirma en sus conclusiones que la figura de presunción de lesión establecida en el artículo 1448 del Código Civil de Perú trae consigo consecuencias en el orden de la estructura así como en las funciones lo que conlleva a que vulnere su estructura jurídica así como la extinción de los requerimientos subjetivos. Además de que hace prevalecer el valor económico sobre su propio origen siendo que ya no importan las causas. También agrega sobre existencia incompatible de dos regímenes tanto del legislador como de la inversión de la carga probatoria por lo que carece de fundamentos.

(De La Puente Y Lavalle , 1983) en su artículo “La Lesión”, Facultad de Derecho, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye diciendo que, si a pesar de toda esta regulación se realice una innumerable serie de juicios por lesión, se demostraría que los hechos de injusticia en los acuerdos son enormes y que el fuerte abusa del débil con demasiada

frecuencia, por lo que se debería administrar justicia para detener el abuso. Agregando que el sistema de justicia tiene como objetivo administrar justicia y no retardarla.

(Yzquierdo Hernandez , 2014) en su investigación de maestría “La carga probatoria dinámica, su necesidad de ser legislada en el proceso civil peruano” desarrolla la utilidad de la carga probatoria dinámica, la que consiste en el trasladando de la carga de la prueba, al sujeto procesal que se encuentra comparativamente en mejores condiciones técnicas, profesionales, fácticas o jurídicas de aportar la prueba pertinente, sin considerar su posición de demandante o demandado. El objetivo de este desplazamiento es crear el incentivo de colaboración a la parte en procura de concretar un acervo probatorio que permita al juzgador contar con suficientes elementos de juicio para lograr un fallo más aproximado a la verdad y a la justicia. El problema de la carga de la prueba se presenta cuando una de las partes se encuentra en una situación de disponibilidad y facilidad probatoria, mientras que la contraparte se enfrenta en un panorama absolutamente inverso, pues se ve impedida de acceder o de proveerse del material probatorio pertinente para acreditar su pretensión. Dicha dificultad probatoria conlleva a una situación de evidente imposibilidad práctica en el ejercicio del derecho a probar, por razones ajenas a la propia voluntad del sujeto procesal perjudicado.

(Castillo Ito, 2021) en su informe final de maestría tiene como hipótesis que la carga dinámica de la prueba viene recibiendo especial atención y debate por parte de la doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera, y ha llegado a ser incluida

en proyectos de reforma de la justicia civil peruana; ante ello, se advierte problemas en su comprensión, justificación y aplicación, por lo que resulta necesario que la institución sea adecuadamente comprendida de acuerdo a su diseño contemporáneo que supera los problemas conceptuales del primigenio y a su vez la identifica como una herramienta con fundamento epistemológico y con respaldo constitucional. Con esta intención, el autor analiza los principales aspectos de la institución jurídica: su fundamento epistemológico, su ubicación como poder probatorio del Juez en un modelo de proceso democrático social-participativo, la propuesta de un nuevo y superador diseño del mecanismo, su espectro de aplicabilidad y su constitucionalidad.

#### 1.1.3. Antecedentes Regionales

No se han encontrado estudios anteriores, pero si existen teorías que respaldan la presente investigación.

### 1.2. Bases teóricas.

#### 1.2.1. Lesión Contractual

##### 1.2.1.1. Historia

(Schreiber Pezet, 2011) afirma respecto a la evolución histórica de la lesión lo siguiente: De raíces muy antiguas, pues existen huellas rudimentarias en China e India y luego en Grecia, cobró cuerpo durante el Imperio Romano, y en el siglo III de la era cristiana Diocleciano y Maximiliano le dieron forma al establecer

que si una persona vendía un bien en menos de la mitad de su valor estaba autorizada para solicitar la rescisión del contrato. Caída en desuso con la invasión de los bárbaros, fue Justiniano quién la rescató y más tarde el Derecho Canónico le dio mayor impulso bajo la inspiración aristotélica del justo precio y de los conceptos expresados por Tomás de Aquino, quien sostuvo que en los contratos de cambio debe prevalecer la reciprocidad proporcional. Restringida en los siglos XV y XVI, debido a los extremos a que fue llevada, vuelve a tomar arraigo durante el Renacimiento, pero limitada a la compraventa no aleatoria de inmuebles. [...] A partir del momento en que empezó a entrar en crisis el principio absoluto de la autonomía de la voluntad y por la presión de las corrientes sociales y del intervencionismo y dirigismo que fueron sus consecuencias, se produjo una nueva transformación y la tendencia actual es que se generalice para toda clase de contratos, siempre que sean onerosos y conmutativos. (págs. 231-232)

También (García Valles, 1962) citando a Roca afirma de manera similar que: “Tiene su punto de partida en el Derecho Romano, aunque no puede negarse que desde épocas más remotas bullía ya el ánimo de protección de los más desvalidos”. (pág. 8)

Por otro lado, (Morixe, 1929) dice: “(...) no podría afirmarse, a ciencia cierta, que el instituto de la lesión haya tenido, con anterioridad a Roma, vida propia, ni aún en el derecho de los pueblos helénicos. Trátase, a lo más, de principios aislados, casi siempre ambiguos, que contienen en germen la teoría”. (pág. 11)

De igual manera que Morixe, (De La Puente y Lavalle, 2017) dice: Dícese que el origen de la lesión se pierde en los albores de

la historia y que ya era conocida en la India, a través de la doctrina del Manava-Dharma-Sastra, y en que Babilonia, donde el famoso Código de rey Hammurabi se encontraban grabados principios de defensa de los débiles contra sus fuertes opresores. [concluye] Empero, los estudiosos coinciden en que un estudio serio de la lesión sólo puede hacerse a partir del Derecho romano. (pág. 328)

#### 1.2.1.2. Concepto

Artículo 1447.- La acción rescisoria por lesión sólo puede ejercitarse cuando la desproporción entre las prestaciones al momento de celebrarse el contrato es mayor de las dos quintas partes y siempre que tal desproporción resulte del aprovechamiento por uno de los contratantes de la necesidad apremiante del otro.

Procede también en los contratos aleatorios, cuando se produzca la desproporción por causas extrañas al riesgo propio de ellos.

Existen diferentes conceptos de la lesión:

(Cifuentes, 2004) dice que: es una anomalía del negocio jurídico que consiste en un perjuicio patrimonial que se provoca a una de las partes cuando, en un acto jurídico oneroso y bilateral, se obtiene de ella prestaciones desproporcionadas a través del aprovechamiento de su necesidad, ligereza o inexperiencia. (pág. 355)

En ese mismo sentido, (Ossipow, 1940) afirma que: La lesión es el perjuicio económico que experimenta una de las partes,

en el momento de conclusión del contrato, y que consiste en la desproporción evidente de las prestaciones intercambiadas, determinada por la explotación de la misma, ligereza o inexperiencia de ella. (pág. 291)

Por su parte, (Bullard Gonzalez, 2006) dice que: [...] consisten en la desproporción de las prestaciones cuando se celebró el acuerdo superando las 2/5 partes, el estado apremiante de una parte y el aprovechamiento de esta situación por parte de la otra. (pág. 377)

Por otro lado, (Castillo Freyre & Vásquez Kunze, 2004) han efectuado una mordaz crítica a lo previsto por el artículo 1448 de nuestro código civil peruano, afirmando: “Consideramos contradictorio el artículo 1448 del mismo cuerpo legal que, impropia e inopinadamente supone el conocimiento del estado de necesidad, el estado de necesidad mismo y el aprovechamiento de un agente del mercado cuando la operación económica refleje un valor de intercambio inferior a dos tercios (...) del precio del mercado”. (pág. 99)

En otro sentido, (De La Puente y Lavalle, El contrato en general , 2017) Para que proceda la acción rescisoria se exige, en primer lugar, que exista una desproporción entre las prestaciones, al momento de celebrarse el contrato, mayor de las dos quintas partes, que es el elemento objetivo; y luego, en segundo lugar, se requiere que tal desproporción resulta del aprovechamiento por uno de los contratantes de la necesidad apremiante del otro, que son los elementos subjetivos. (pág. 334)

### 1.2.1.3. Criterio Objetivo y Criterio Subjetivo

La lesión se fundamenta en dos grandes sistemas como:

#### 1.2.1.3.1. Lesión objetiva:

(Torres Vásquez , 2012) dice que: La lesión objetiva se fundamenta exclusivamente en el desequilibrio en las prestaciones, todo se reduce a una cuestión económica, prescindiendo de las circunstancias personales que llevaron a las partes, especialmente a la parte lesionada, a la celebración del contrato en tales condiciones. Se considera que en todo contrato oneroso debe existir un equilibrio entre prestación y contraprestación, por lo que, si en éstas se produce una desproporción enorme o enormísima, se le concede a la parte perjudicada la acción de rescisión del contrato por lesión, sin considerar que el desequilibrio en las prestaciones haya sido querido por los contratantes. (pág. 1275)

De la misma manera, (De La Puente y Lavalle, 2017) afirma: La lesión es la consecuencia de un hecho, de una situación material que es la desproporción entre las prestaciones. [...] Es por esto que el elemento objetivo es indispensable para para la existencia de la lesión en su sentido jurídico. Los elementos subjetivos por valiosos que sean, no son suficientes, por sí solos, para justificar la acción rescisoria. (págs. 334-335)

También (Zago, 1981) dice que: Este elemento está compuesto por la desproporción en las prestaciones en favor de una de las partes y que esta desproporción no pueda ser

justificada por algún hecho reconocible o admisible en Derecho, agregando que si se dan los dos presupuestos se tiene el elemento objetivo idóneo que permita el cuestionamiento del acto y que haga lugar a su anulación o al acomodamiento de las prestaciones. (pág. 187)

Por otro lado, (Schreiber Pezet, 2011) respecto al criterio objeto refiere que: “La desproporción debe ser grave, pues de otro modo no tendría justificación para una medida tan radical como es la rescisión del contrato.” (pág. 237)

#### 1.2.1.3.2. Lesión subjetiva:

(Torres Vásquez , 2012) afirma lo siguiente: La lesión subjetiva se fundamenta no solamente en el desequilibrio de las prestaciones, sino que tal desequilibrio se deba a que la víctima de la lesión se encuentre en estado de inferioridad por razones de necesidad, inexperiencia o ligereza. [...] En la lesión subjetiva, además del elemento subjetivo, siempre el desequilibrio entre las prestaciones es el elemento caracterizante. Se habla de lesión objetiva por oposición a la lesión subjetiva. (pág. 1276)

Por otro lado, (De La Puente y Lavallo, 2017) dice: “Los códigos civiles que siguen la concepción objetivo-subjetiva de la lesión exigen como requisito para la procedencia de la acción respectiva bien sea la necesidad apremiante del lesionado, bien su inexperiencia, su ligereza, su penuria.” (pág. 335)

De igual manera que De La Puente, (Schreiber Pezet, 2011) afirma: En el segundo de los criterios, conocido como

“subjetivo, la rescisión solo opera cuando la desproporción resulta de un abuso consiente del estado de necesidad o de la inexperiencia del lesionado. [...] en la fórmula primitiva contenida en la Ponencia del doctor De La Puente y Lavalle figuraba la necesidad apremiante del lesionado y su inexperiencia (juventud, insuficiencia intelectual, etc.) como elementos de carácter subjetivo. [Precisa] La Comisión Revisora suprimió el requisito de la inexperiencia, por sugerencia del propio doctor De La Puente y Lavalle, pues se corría el riesgo de que la lesión quedase debilitada dentro de una realidad como la nuestra. (pág. 233 y 237)

#### 1.2.1.4. Postura del código civil peruano

Al respecto, (De La Puente y Lavalle, 2017) afirma: Puede observarse que el ordenamiento civil peruano ha adoptado por la concepción objetivo-subjetiva de la lesión. En efecto para que proceda la acción rescisoria, se exige, en primer lugar, que exista una desproporción entre las prestaciones, al momento de celebrarse el contrato, mayor de las dos quintas partes, que es el elemento objetivo; y luego, en segundo lugar, se requiere que tal desproporción resulta del aprovechamiento por uno de los contratantes de la necesidad apremiante del otro, que son los elementos subjetivos. (pág. 334)

Por otra parte, (Schreiber Pezet, 2011) al respecto dice: Existe una tercera posición, en la concurren los factores objetivo y subjetivo y dentro de la cual puede haber o no una fórmula matemática u otra de carácter genérico (exorbitante, chocante, etc.). [Legislación peruana] [...] Si bien la desproporción mayor de las dos quintas partes (40%) tiene precisión matemática, no sucede

lo mismo con la necesidad apremiante y esta se encuentra sujeta, en definitiva, al criterio del juzgador. (pág. 233 y 237)

#### 1.2.1.5. Presunción del aprovechamiento de la necesidad apremiante: Desproporción enorme

Artículo 1448.- En el caso del artículo 1447, si la desproporción fuera igual o superior a las dos terceras partes, se presume el aprovechamiento por el lesionado de la necesidad apremiante del lesionado.

(Schreiber Pezet, 2011) dice: En el caso de la lesión, corresponde la carga [prueba] a la parte lesionada. Como por otro lado la demostración no es siempre posible, particularmente en lo que se refiere a la necesidad apremiante del lesionado, se ha establecido en el código una presunción “juris tantum”, que está relacionada con la enormidad de la desproporción, pues esta debe ser igual o superior a las dos terceras partes, esto es, a un 66.66%: Esto es lo que en doctrina se llama también desproporción exorbitante. (pág. 238)

Por su lado, (Scognamiglio, 1996) dice: El aprovechamiento no implica una actuación de mala fe, dirigida a perjudicar a la contraparte; basta el simple conocimiento de la inferioridad y una conducta orientada a sacar partido de ella, que no requiere, necesariamente, una actitud positiva, sino la pasiva de mantener la oferta inicua. (pág. 261)

También (Torres Vásquez , 2012) dice: [...] Como sucede con toda presunción relativa, se invierte la carga de la prueba con respecto al elemento subjetivo del aprovechamiento por el

lesionante de la necesidad apremiante del lesionado, pero, en ningún momento, la norma exime a éste de probar su estado de inferioridad por la necesidad apremiante en que se encontró al momento de celebrar el contrato. De modo que no opera la presunción si no se ha acreditado, además de la desproporción igual o superior a las dos terceras partes (laesio enormis), la necesidad apremiante del demandante lesionado por la cual se vio obligado a celebrar el contrato, a pesar de existir la desproporción señalada por el art. 1448. (pág. 1295)

#### 1.2.1.6. Oportunidad para la apreciación de la desproporción

Artículo 1449.- La desproporción entre las prestaciones se apreciará según el valor que tengan al tiempo de celebrarse el contrato.

(Schreiber Pezet, 2011) afirma: Es de la esencia de la lesión que el desequilibrio entre las prestaciones exista al momento en que se celebra el contrato, lo que la distingue de la excesiva onerosidad de la prestación. Siendo esto así, resulta evidente que la desproporción debe ser apreciada de acuerdo con el valor que tengan las prestaciones en el instante en que se perfecciona el contrato y no posteriormente. [...] Si luego de celebrarse el contrato y antes de la interposición de la acción rescisoria la propiedad adquiere un valor mucho mayor, por devaluación monetaria u otros motivos, el fenómeno es intrascendente para los efectos del ejercicio de la acción. En efecto la desproporción se mide, según quedo dicho, al tiempo de celebrarse el contrato, siendo como es, coetánea a este último. (pág. 293)

Por su parte, (Torres Vásquez , 2012) dice: El texto de este artículo 1449 está contenido en el art. 1447, por lo que debe suprimirse. En adición a lo expuesto en el comentario al art. 1447 diremos que no es atendible la pretensión del demandante por rescisión del contrato por lesión si no se ha establecido que existe desproporción de más del cuarenta por ciento (2/5) entre la prestación recibida o debida y la contraprestación pagada o prometida. (pág. 1296)

#### 1.2.1.7. Consignación de la diferencia de valor

Artículo 1450.- Fenece el proceso si el demandado, dentro del plazo para contestar la demanda, consigna la diferencia del valor.

El profesor (Schreiber Pezet, 2011) dice: La voluntad de mantener la vigencia del contrato (regla de la preservación contractual) explica la razón de ser de este dispositivo, pues al consignar la diferencia del valor queda suprimida la lesión. Interesa destacar que lo que pagará el lesionante es el valor suficiente para hacer cesar la desproporción, lo que no siempre coincide con lo solicitado en la demanda. [...] [Resalta] Desde luego la consignación a que nos estamos refiriendo se mide en función de los valores establecidos de conformidad con el artículo 1449. (págs. 239-240)

Por otro lado, (Torres Vásquez , 2012) afirma: Si el demandado tiene interés en la conservación del contrato y está de acuerdo con la diferencia de valor entre las prestaciones señalada por el demandante, puede poner fin al proceso consignando la diferencia de valor dentro del plazo para la contestación de la demanda. Es decir, la ley faculta al demandado lesionante para,

con su sola decisión, termine con el conflicto pagando la diferencia de valor. Situación distinta es que el demandado esté de acuerdo con la rescisión del contrato, en cuyo caso puede reconocer la demanda o allanarse al petitorio. El juez dará por concluido el proceso con declaración sobre el fondo del asunto (art. 322.3 del CPC). (pág. 1297)

#### 1.2.1.8. Reajuste de valor

Artículo 1451.- El demandado puede reconvenir el reajuste del valor. En este caso, la sentencia dispondrá el pago de la diferencia de valor establecido, más sus intereses legales, dentro del plazo de ocho días, bajo apercibimiento de declararse rescindido el contrato.

De acuerdo a (Schreiber Pezet, 2011) dice: Este precepto se pone en un caso distinto al previsto por el artículo 1450. En este último, en efecto, el demandado acepta la diferencia de valor indicada por el demandante. [Precisa] En cambio, en el artículo 1451 lo que hace es discutir la cuantía de la desproporción, reconviniendo el reajuste. Como lo que interesa fundamentalmente es la conservación de los contratos, se ha considerado esta figura de transformación de la acción, la que procesalmente se produce mediante la reconvención. Para asegurar el derecho del demandante se ha dispuesto que el pago debe hacerse dentro de un breve plazo y sumados los intereses legales, bajo apercibimiento de rescisión. (pág. 240)

En tal sentido (Torres Vásquez , 2012) dice: Si el demandado tiene interés en la conservación del contrato, pero no está de acuerdo con la diferencia de valor entre las prestaciones señalada por el demandante, puede evitar la rescisión, a cuyo

efecto la ley lo faculta para reconvenir el reajuste de valor. En este caso, por decisión del demandado, la acción de rescisión del contrato se convierte en una de reajuste valor, siempre que ésta esté orientada directamente a eliminar la desproporción, atribuyendo a las prestaciones su valor de mercado. Para cautelar los intereses del demandante, la sentencia señalará el valor acreditado durante el proceso para eliminar la desproporción, y dispondrá su pago, con sus respectivos intereses legales, dentro del plazo de ocho días, bajo apercibimiento de declararse rescindido el contrato. Si el demandado cancela la diferencia de valor que manda pagar la sentencia, dentro del plazo de ocho días, cesa la desproporción entre las prestaciones y con ella la lesión; en caso contrario, haciéndose efectivo el apercibimiento se declarará rescindido el contrato. (pág. 1298)

#### 1.2.1.9. Inutilidad de la acción rescisoria: reajuste

Artículo 1452.- En los casos en que la acción rescisoria a que se refiere el artículo 1447 fuere inútil para el lesionado, por no ser posible que el demandado devuelva la prestación recibida, procederá la acción de reajuste.

Por su parte, (Schreiber Pezet, 2011) afirma: Puede suceder que la acción rescisoria carezca de utilidad para el lesionado y en esta hipótesis la ley lo protege estableciendo que tendrá el derecho de invocar la acción de reajuste, pues será la única mediante la cual evitará el grave desmedro que le origino el contrato celebrado con lesión. [...] El artículo 1452 presupone que la inutilidad se haya producido antes de la interposición de una demanda por parte del lesionado y, como es obvio, esta no podrá ser otra que la del reajuste del valor. Pero, ¿qué sucedería si en una acción rescisoria

se perdiese el bien durante el proceso y resultase ya inútil para el actor? *[sic]* Aunque el legislador no se ha puesto expresamente en este caso y procesalmente no cabría una transformación de la acción primitiva, pesamos que la solución está en el desistimiento de la acción rescisoria y en la formulación de una de reajuste, que es distinta a la anterior. (pág. 241)

Al lado de ello, (Torres Vásquez , 2012) afirma: En el caso de que antes de la interposición de la demanda, la acción rescisoria fuere inútil para el lesionado por ser imposible que el lesionante devuelva la prestación recibida, el art. 1452, con el fin de proteger al contratante perjudicado con la lesión, le concede la acción de reajuste. [...] La acción de reajuste solamente procede cuando es imposible que el contratante lesionado devuelva la prestación recibida. Si el lesionante ha recibido, como prestación, una cantidad de dinero, ésta es perfectamente restituible, por lo que el lesionado no puede optar por el reajuste del valor, sino únicamente por la rescisión del contrato por lesión. (págs. 1297-1298)

#### 1.2.1.10. Nulidad de la renuncia

Artículo 1453.- Es nula la renuncia a la acción por lesión.

Sobre el asunto (Schreiber Pezet, 2011) afirma con precisión que: La finalidad de este artículo estriba en cerrarle el camino a las cláusulas de estilo, impuestas por el contratante fuerte y conforme a las cuales la contraparte estaría despojándose de un recurso de defensa tan valioso como la lesión. [...] La lesión es, en suma, de orden público. [...] Esto no significa, empero, que el lesionado no pueda formular esa renuncia después de la celebración del

contrato, en la medida en que ya no quepa darse el factor de desigualdad o de presión que existía al momento de dicha celebración. (págs. 241-242)

Al igual que Schreiber, (Torres Vásquez , 2012) afirma: Si se permitiera la renuncia anticipada (en el mismo contrato) a la acción por lesión no habría camino más fácil para el lesionado que aprovecharse de la situación de inferioridad psicológica en que se encuentra el lesionado por su apremiante estado de necesidad para hacerlo suscribir tal renuncia a la rescisión del contrato por lesión o, en su caso, a la acción de reajuste. Si así fuera, la renuncia a la acción por lesión se convertiría en una cláusula de estilo, quedando sin aplicación las normas que la regulan. (pág. 1300)

#### 1.2.1.11. Caducidad de la acción

Artículo 1454.- La acción por lesión caduca a los seis meses de cumplida la prestación a cargo del lesionado, pero en todo caso a los dos años de la celebración del contrato.

(Schreiber Pezet, 2011) afirma: En la comisión revisora se discutió sobre los alcances del plazo y si se mantenía el tradicional de un año o se reducía, habida cuenta de los avances en los medios de comunicación y transporte, entre otros factores. Este criterio fue el que predominó y por ello la acción caduca a los seis meses de cumplida la prestación que toca al lesionado, pues durante ese tiempo el lesionado habrá podido evaluar sin ninguna presión o dependencia cuál es su situación y si se embarca o no en una demanda. Pero como podría suceder que la prestación a cargo del lesionado se dilate y siempre con el criterio de buscar la seguridad jurídica, el mismo artículo 1454 señala que la acción

caducará, en todo caso, a los dos años de la celebración del contrato. El precepto es de orden imperativo. (pág. 424)

En efecto, (Torres Vásquez , 2012) Señala: Como el plazo para ejercitar la acción por lesión es de caducidad, no de prescripción, no se admite suspensión ni interrupción (art. 2005), ni se permite pacto por el que se suprima, disminuya o incremente dicho plazo, por ser la norma del art. 1454 de carácter imperativo. Por ser el plazo de caducidad, el juez lo puede declarar de oficio o a petición de parte (art. 2006). (pág. 1303)

#### 1.2.1.12. Improcedencia de la lesión

Artículo 1455.- No procede la acción por lesión:

1.- En la transacción.

2.- En las ventas hechas por remate público.

(Schreiber Pezet, 2011) dice: La razón por la que no cabe la lesión en la transacción estriba en que por estas las partes se hacen concesiones recíprocas y la operación tiene valor de cosa juzgada, según lo establece el artículo 1302. En lo que atañe a la venta realizada por remate público, además de que no es voluntaria sino impuesta, la última oferta por cuya virtud se produce la adjudicación está expresando el valor real del bien subastado, de modo que no puede válidamente concebirse la desproporción de las prestaciones, ni el aprovechamiento de la necesidad apremiante. (pág. 243)

De igual manera que Schreiber, (Torres Vásquez , 2012) dice: Conforme al art. 1455.1 no procede la acción por lesión en la transacción. La razón por la que se excluye la lesión de la

transacción se debe a que por la transacción las partes, haciéndose concesiones recíprocas, deciden, con valor de cosa juzgada, sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o finalizando el iniciado (art. 1302). De acuerdo con la norma del art. 1455.2, tampoco procede la acción por lesión en las ventas hechas por remate público. Las ventas en remate público pueden ser forzosas o voluntarias. Las ventas voluntarias en remate público son realizadas a solicitud del vendedor. En las ventas forzosas concurren dos requisitos: 1) intervención de funcionario público, y 2) se realiza contra la voluntad del vendedor. El deudor ejecutado no vende voluntariamente, no interviene en la determinación del precio, no recibe el precio, el que es utilizado para cancelar o reducir sus deudas, que es lo mismo como que si ingresara a su patrimonio. Como la norma del art. 1455.2 no distingue, se entiende que se refiere tanto a las subastas forzosas como a las voluntarias. En uno u otro caso, la adjudicación se hace al mejor postor, o sea cuando ya no se presenta alguien más ofertando un mejor precio, de modo que el precio es el que corresponde al valor de cambio que tiene el bien en el mercado, por tanto, no hay la excesiva desproporción, de más de las dos quintas partes, entre las prestaciones en el momento de celebrarse el contrato, ni existe la posibilidad de que el adjudicatario se aproveche del estado de necesidad del vendedor. (págs. 1303-1305)

#### 1.2.1.13. Lesión en la partición

Artículo 1456.- No puede ejercitar la acción por lesión el copropietario que haya enajenado bienes por más de la mitad del valor en que le fueron adjudicados.

De acuerdo con (Schreiber Pezet, 2011) considera: La expresión “copropietario” no es correcta. Debió decir “excopropietario”, pues es este el caso en que funciona el precepto. [...] Debemos reconocer que la redacción del artículo 1456 se presta a confusiones que deben ser salvadas. Cuando se refiere al “copropietario”, en realidad se está hablando de quien tuvo esa calidad, que obviamente perdió desde el momento en que se produjo la adjudicación; salvo que al producirse esta última se mantenga el estado de copropiedad. Por otro lado [...] para la aplicación de este precepto tendrán que considerarse todos los bienes adjudicados [...] y que es sobre esta integridad que regirá la regla matemática expresada en la frase “más de la mitad del valor de la adjudicación”. (pág. 244)

En este punto (Torres Vásquez , 2012) afirma lo siguiente: Por la partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tiene sobre los bienes que no se le adjudiquen, a cambio del derecho que le ceden en los que se le adjudican (art. 983). La lesión en la partición se rige por lo dispuesto en los arts. 1447 a 2456 (art. 990). Así, si entre el valor de los bienes adjudicados a cada propietario existe, al tiempo de hacer la partición, una desproporción de más de las dos quintas partes, el excopropietario lesionado puede ejercer la acción de rescisión contra los otros expropietarios, y si triunfa vuelven las cosas nuevamente al estado de copropiedad, dado a los efectos retroactivos de la rescisión (art. 1372). Pero si el excopropietario lesionado en vez de ejercitar la acción por lesión, enajena los bienes por más de la mitad del valor en que le fueron adjudicados, significa que está aceptando la adjudicación y renunciado a la acción por lesión contra sus otros excopropietarios. (pág. 1306)

## 1.2.2. Dificultad probatoria

### 1.2.2.1. Concepto de prueba

(German Bauche & Prada, 2011) afirman cuatro acepciones: Acción y efecto de probar; razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa; indicio seña o muestra que se da de una cosa; y ensayo o experiencia que se hace de una cosa. (pág. 206)

También (Arazi, 2001) citando a Sentis Melendo, Santiago afirma de manera similar que: “El vocablo prueba al igual que probó deriva de la voz latina probus, que significa bueno, honrado, así pues, lo que resulta probado es bueno, es correcto es auténtico.” (pág. 31)

Por otro lado, (Devis Echandía , 2002) dice que: “La noción de prueba no solo tiene relación con el derecho, sino que trasciende el campo general de este, para extenderse a todas las ramas de las ciencias que integran el saber humano e incluso la vida práctica cotidiana.” (pág. 2)

Por otra parte (Montero Aroca, 2005), desde el punto vista procesal dice que: Se puede hablar de la existencia de dos clases de prueba, un material o extraprocesal, que produce sus efectos en el campo de las relaciones jurídicas civiles materiales en general y la otra Procesal que se produce solo en el proceso. En adelante

nos ocuparemos de la segunda, la prueba en el proceso civil. (pág. 25)

#### 1.2.2.2. Definición procesal de prueba

Al respecto, (Falcón , 2003) menciona a los autores basado en una orientación finalista de prueba como:

- Goldschmidt: Las aportaciones de pruebas son actos de las partes, destinados a convencer al juez de la verdad de un hecho afirmado.
- Carnelutti: La prueba procesal es, como se ha dicho, la que se dirige a producir la convicción psicológica del juez en un sentido determinado, con respecto a un dato o conjunto de datos procesales.
- Silva Melero: Desde el punto de vista procesal el concepto de prueba aparece indisolublemente unido a la finalidad de obtener la certeza, procurando el convencimiento judicial, en relación a la verdad o falsedad de una afirmación o a la existencia o inexistencia de un hecho. (págs. 22-23)

También (Devis Echandía , 2002) desde la perspectiva estrictamente procesal afirma tres aspectos: La prueba como medio, prueba judicial es todo motivo o razón aportada al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley, para llevarla al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos. Prueba como actividad, probar es aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados en la ley, los motivos o razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos. Prueba como resultado, prueba es el conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o certeza del juez respecto de los

hechos sobre los cuales debe proferir su decisión, obtenidos por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza. (pág. 25)

Por otro lado, (Montero Aroca, 2005) define a la prueba: Como la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el Juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se deriva del convencimiento psicológico del mismo Juez y en otros de las normas legales que figuran los hechos. (págs. 54-55)

De igual manera que Montero, (Midón, 2007) dice: “Prueba es verificación de afirmaciones formuladas en el proceso, la demostración de tales afirmaciones. Lógicamente, con el propósito de convencer o persuadir al juez de que los hecho afirmados y controvertidos se corresponden con la realidad”. (pág. 35)

Finalmente, (Couture, 1958) afirma que: “En su acepción común la prueba es la acción y el efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación”. (págs. 215-216)

#### 1.2.2.3. Fuentes y medios de prueba

(Carnelutti, 2000) dice lo siguiente: “[...] llamo por mi cuenta medio de prueba a la actividad del juez mediante la cual busca la verdad del hecho a probar, y fuente de prueba al hecho del cual se sirve para deducir la propia verdad”. (págs. 70-71).

Por su lado, (Sentis Melendo, 1978) afirma lo siguiente: Fuente de prueba al hecho, cosa o fenómeno que sirve para verificar la verdad del hecho afirmado. Las fuentes de prueba se encuentran antes del proceso y aun con independencia del proceso. Por lo tanto, fuente prueba es un concepto meta jurídico, extrajurídico o ajurídico. (pág. 147)

Por otra parte, (Midón, 2007) dice: Medio de prueba a la actividad desarrollada en el proceso para que la fuente de prueba se incorpore a él. El medio nace y se forma en el proceso; se trata, por consiguiente, de un concepto jurídico y absolutamente procesal. (pág. 52)

De igual manera que Midon, (Abel Lluch, 2012) dice que: Las fuentes de prueba, son conceptos preexistentes al proceso (la parte material, el testigo, el documento, el lugar, objeto o persona que ha de ser examinado, el conocimiento técnico del perito) y los medios de prueba, son conceptos que existen en y para el proceso (el interrogatorio de las partes o testigos, la prueba documental, el reconocimiento judicial, el dictamen del perito). (pág. 25)

Todas las fuentes son anteriores al proceso y se incorporan a él haciendo uso de los medios de prueba. Así, por Ejemplo, el testigo (o mejor el conocimiento del testigo) es la fuente y su testimonio en la audiencia es el medio. La cosa u objeto que debe ser examinado por el Juez es la fuente, y su reconocimiento por el magistrado, en otro tiempo denominado inspección judicial, es el medio. El documento es la fuente y su incorporación al proceso, con todas las diligencias y formalidades previstas, es el medio. La parte o justiciable o mejor dicho el conocimiento del justiciable

sobre los hechos controvertidos, es la fuente y el medio de prueba la confesión. La materia u objeto que se somete a pericia constituye la fuente; el trabajo u actividad de los peritos, estudiándola y dictaminando es el medio. Los datos o noticias que la entidad informante posea serían las fuentes y la emisión del informe respectivo el medio. (Midón, 2007, pág. 52)

Por último, (Montero Aroca, 2005) afirma: [concluye] Las partes en sus actos de alegación realizan afirmaciones de hechos y la prueba de esas alegaciones no podrá lograrse sino contando con algo que, preexistiendo al proceso, se introduce en este. Conceptualmente hay que distinguir, pues, entre lo que existe en la realidad (fuente) y el cómo se aporta al proceso (medio) con el fin de obtener la certeza del juzgador. (pág. 137)

#### 1.2.2.4. Derecho a la prueba

(Bustamante Alarcón, 2001) respecto al derecho a la prueba o derecho a probar dice que es: Aquel elemento esencial del derecho fundamental a un proceso justo o debido proceso, en virtud del cual todo sujeto de derecho que participa o participara como parte o tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tiene el derecho a producir la prueba necesaria para formar la convicción del juzgador acerca de la existencia o inexistencia de los hechos que son o serán objeto concreto de prueba. (pág. 101)

También (Picó I Junoy, 1996) afirma: “Aquel que posee el litigante consistente en la utilización de todos los medios

probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso. (págs. 18-19)

Por otra parte, (Bustamante Alarcón, 2001) dice: En cuanto a su titularidad, este, no solo corresponde al demandante o al demandado, sino a todo sujeto de derecho que participe, o participara, en un proceso o procedimiento, sea como parte (trátase de un demandante o demandado, o de un denunciante o denunciado) o como tercero legitimado (en el caso de un coadyuvante). (pág. 107)

De igual manera que Bustamante, (Midón, 2007) dice que: Este derecho es considerado una facultad de índole constitucional y por lo tanto de jerarquía fundamental, en tanto inspira y conforma – junto a otros derechos y principios – la más generosa de las garantías aseguradoras al justiciable: el debido proceso [*sic*]. (pág. 42)

#### 1.2.2.5. El objeto de la prueba

Carnelutti fue el primero en concernir que el objeto de prueba, no son los hechos, sino aquellas afirmaciones de las partes procesales en relación con los hechos, atendiendo que las afirmaciones no se conocen, pero se comprueban, en tanto, los hechos no se comprueban, sino que se conocen. (Montero Aroca, 2005, pág. 65)

A diferencia de Carnelutti, (Montero Aroca, 1998) afirma que: Si por objeto de la prueba se entiende, en abstracto y sin atender a

un proceso concreto, lo que puede ser probado, es decir, todo lo que puede ser establecido por una norma material como supuesto fáctico de una consecuencia, ese objeto han de ser, en principio, hechos, entendidos éstos en el sentido general que a continuación decimos. Por el contrario, cuando lo que se pregunta es ¿Qué debe probarse? Y esa pregunta se refiere a un proceso concreto, esto es, cuando en realidad se atiende al tema de prueba, la respuesta tiene que ser las afirmaciones de las partes relativas a los hechos. (págs. 34-35)

Por su parte, (Gozáini, 1996) dice que: El objeto de la prueba consiste en un proceso de constatación y confrontación que demuestra la existencia real de un hecho o un acto jurídico. Cuando esa actividad se transfiere al proceso judicial, el objeto se limita a las alegaciones que las partes afirman o niegan como soportes de sus respectivas pretensiones. Como el juez es un tercero imparcial en la Litis, no debe investigar supliendo un interés particular (carga) de cada sujeto; siendo hechos que necesitan probarse, los conducentes y controvertidos [...]. (págs. 208-209)

De igual manera que Gozaini, (Ledesma Narváez, 2017) afirma que: Uno de los aspectos a dilucidar en relación a la prueba, es el objeto de ella. Ello lleva a la inevitable pregunta: ¿qué se debe probar? Al respecto la Doctrina no se pone de acuerdo. Algunos dicen que son los hechos; otros consideran a las cosas, hechos y seres; para otros, todo lo que es pasible de confirmación. Nuestro Código al respecto dice: “los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión” pero como señala la redacción de la norma en el artículo 188, son en realidad: “(...) los hechos expuestos por las partes”. En esa

misma línea el artículo 190 CPC señala que “los medios probatorios deben referirse a los hechos...”. (pág. 9)

#### 1.2.2.6. El hecho, hecho jurídico y hecho procesal

(Ossorio, 2018) respecto a la definición de hecho dice que: Como concepto amplio está representado por toda acción material de las personas, y por sucesos independientes de ellas, generalmente los fenómenos de la naturaleza. En sentido civil [...] los hechos ofrecen trascendental importancia por cuanto originan no solo derechos y obligaciones, sino también responsabilidades de toda índole. Puede decirse que todas las normas de Derecho se aplican sobre los hechos. (pág. 448)

Por otro lado, (Lohmann Luca de Tena, 1994) refiere que hecho jurídico es: “[...] aquel suceso o situación, o conjunto de ellos, que condicionan el supuesto de derecho o hipótesis jurídica y que en virtud de ello tiene la eficacia jurídica”. (pág. 20)

En otro sentido, (Monroy Gálvez, 1996) afirma que: Un hecho [...] será procesal, en tanto produzca efectos inmediatos o directos en el proceso y se realice dentro de este. Es decir, no será procesal un acto o negocio jurídico realizado fuera del proceso, aunque solo haya sido manifestado para ser útil dentro de él, por ejemplo, el otorgamiento de representación procesal voluntaria (poder) ante un notario. Por otro lado, no es necesario usar el concepto jurídico para denominarlo, ya que, al surtir efectos dentro del proceso, es obvia su esencia jurídica. (pág. 157)

#### 1.2.2.7. El hecho como objeto de prueba

(Hurtado Reyes, 2009) afirma que: [...] El objeto de la prueba lo constituyen los hechos, pero no un hecho cualquiera, los hechos que son materia de prueba son los hechos controvertidos, es decir aquellos hechos que propone una de las partes y no es aceptado por la otra. (pág. 555)

De igual manera que Hurtado, (Couture, 2005) dice que: Sólo los hechos controvertidos son objeto de prueba. Esta conclusión se apoya en la norma que establece que las pruebas deben ceñirse al asunto sobre que se litiga, y las que no le pertenezcan serán irremisiblemente desechadas de oficio, al dictarse la sentencia. Y los asuntos sobre que se litiga son, sin duda, aquellos que han sido objeto de proposiciones contradictorias en los escritos de las partes. (pág. 183)

También (Carnelutti, s/a) dice que: *[sic]* Entre los hechos no afirmados por ningún de las partes, hechos que no existen para el juez y los hechos afirmados por todas las partes, que para él existen sin más, se encuentra la zona neutra de los hechos afirmados tan sólo por una o alguna de las partes, es decir, hechos afirmados pero no admitidos, que pueden existir o no. Son los llamados hechos controvertidos, que constituyen la regla en materia de prueba. El juez se encuentra aquí frente a la afirmación de una parte y a la negación de la otra, es decir, ante la discusión de un hecho: es necesario proporcionarle el medio o indicarle la vía para resolver la discusión, o sea para fijar en la sentencia el hecho no fijado por las partes. (págs. 15-17)

#### 1.2.2.8. Finalidad de la prueba

(Verger Grau, 2003) dice: “Es la de obtener afirmaciones instrumentales depuradas para poder compararlas con las afirmaciones fácticas de las partes”. (pág. 502)

Por su parte, (Devis Echandía, 1993) dice: El fin de la prueba es darle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos, que es la creencia de conocer la verdad o de que nuestro conocimiento se ajusta la realidad, lo cual le permite adoptar su decisión; sea que esa certeza corresponda a la realidad, en cuyo caso se estará en la verdad, o que se encuentre desligada de ella y exista un error. La justicia humana no puede exigir más, porque no puede aspirar a la infalibilidad. (pág. 251)

Del mismo modo que Devis, (Falcón , 2003) dice: La verdad jurídica será la certeza a la que llega el juez respecto de la prueba, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba. A esa certeza se llega por evidencia, por persuasión, o por alta probabilidad. La certeza fija los hechos en la decisión y se transforma en una verdad jurídica amparada por la cosa juzgada. (pág. 179)

Desde otra perspectiva, (Bustamante Alarcón, 2001) Bustamante (2001) dice que: Su finalidad inmediata es producir en

la mente del juzgador la convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba (sin perjuicio de los diferentes grados cognoscitivos que se exijan para cada tipo de decisión), mientras que su finalidad mediata – y no por ello menos importante- es asegurar y lograr la obtención de la verdad jurídica objetiva en cada caso concreto. (pág. 102)

#### 1.2.2.9. La carga de la prueba

(Devis Echandía, 1970) afirma: Que la carga de la prueba es la regla de juicio y regla de conducta para las partes, porque les señala cuales son los hechos que a cada uno le interesa probar en miras a que sean consideradas por el juez como fundamento de su pretensión o excepción [...] supone un mandato de la ley pero condicionado a la voluntad del sujeto, de manera que la inobservancia (no cumplimiento) de la carga está previsto como lícita existe cuando un determinado comportamiento del sujeto es necesario para que un fin jurídico sea alcanzado; pero de otro lado, el sujeto mismo es libre de organizar la propia conducta como mejor le parezca y, por consiguiente, también eventualmente en sentido contrario al previsto por la norma. (págs. 417-419)

Del mismo modo que Devis, (Couture, 1958) afirma que: La carga de la prueba es una institución jurídica instituida en la ley, consiste en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. [...] La carga de la prueba no supone, pues, ningún derecho del adversario, sino un imperativo del propio interés de cada litigante; es una circunstancia de riesgo que consiste en que quién no prueba

los hechos que ha de probar, pierde el pleito. Puede quitarse esa carga de encima, probando, es decir, acreditando la verdad de los hechos que la ley se señala. Y esto no crea, evidentemente, un derecho del adversario, sino una situación jurídica personal atinente a cada parte; el gravamen de no prestar creencia a las afirmaciones que era menester probar o que no se probaron. Como en el antiguo dístico, es lo mismo no probar que no existir. (pág. 242)

Por otro lado, (Arazi, 2001) Arazi (2001) dice que: “La carga señala la conveniencia para el sujeto de obrar de determinada manera a fin de no exponerse a las consecuencias desfavorables que podría ocasionarle su omisión”. (pág. 87)

De otro lado, (Taramona Hernández, 1998) afirma que: Carga de la prueba es una noción procesal, que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar, cuando no encuentra en el proceso prueba que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su discusión, e indirectamente establecer cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitar las circunstancias desfavorables a ella o favorable a la otra parte. (pág. 331)

#### 1.2.2.10. Valoración de la prueba

(Devis Echandía, 1970) dice que: “Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido”. (pág. 141)

Por otro lado, (Couture, 1958) dice que: El tema de valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿Qué eficacia tienen diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, si sobre que debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir. (pág. 257)

Por su parte, (Gozáini A. O., 1997) afirma que: Por apreciación (darle un precio) o valoración (determinar un ajuste cuántico) de la prueba, se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medida probatoria explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han aportado para resolver la causa. (pág. 189)

Finalmente, (Carrión Lugo, 2000) afirma que: Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso. (pág. 52)

#### 1.2.2.11. Medios probatorios típicos

(Ledesma Narváez, 2017) dice lo siguiente: Dentro de los medios probatorios típicos, encontramos cinco medios de prueba tradicional:

- La declaración de parte. Es la prestada en el proceso por cualquiera de las partes, a requerimiento de la contraria, mediante contestación, con previo juramento o promesa de decir verdad, a un interrogatorio formulado por escrito, llamado pliego interrogatorio.
- La declaración de testigos. Son percepciones de terceros sobre hechos pasados. En ella concurren el deber de comparecer, de declarar y de decir la verdad.
- Lo documentos. Son los objetos susceptibles de representar una manifestación del pensamiento con prescindencia de la forma en que se exterioriza.
- La pericia. Es la actividad que se desarrolla en virtud de un encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, ajenos tanto al común de la gente como al campo específico del derecho que es del dominio del juzgador.
- La inspección judicial. Es el reconocimiento que hace el juez de manera directa, a través de sus percepciones, sobre lugares, cosas y personas para verificar las cualidades, condiciones o características. (págs. 27-28)

Por otro lado, (Cabanellas , 2003) afirma que:” [...] la confesión o declaración de parte, es el reconocimiento que una persona hace contra sí misma de la verdad de un hecho”. (pág. 36)

Por su parte, (Claria Olmedo, Jorge et al., 1975) respecto a declaración de testigos afirma que: El dicho de las personas expresado a viva voz ante el juzgador es la más antigua de las

pruebas en el ámbito procesal. Cuando este dicho proviene de la parte interviniente en el proceso se lo caracteriza y regula como confesión; cuando proviene de un tercero las normas dirigidas a su obtención y valoración se concentran generalmente en un sector legislativo denominado “prueba testimonial” o “prueba de testigo”, asimismo apunta que [...] las pruebas testimonial y confesional sobresalían como fundamentales para el descubrimiento de la verdad. A los testigos se los consideró los ojos y los oídos de la justicia. (pág. 3)

Por otra parte, (Kielmanovich, 2001) afirma que: Después de la confesión, la prueba documental es una de las más eficaces, no solo porque consigna con exactitud el pensamiento de las partes al celebrar un negocio jurídico evitando que con el tiempo se borren de la memoria las circunstancias y pormenores que se tuvieron en cuenta en ese momento sino por la seguridad que importa para la estabilidad de los derechos, la exigencia por parte de la ley de formalidades determinadas respecto de ciertos actos y la regulación de su fuerza probatoria, no solo entre las partes sino también con relación a terceros. (pág. 366)

En otro sentido, (Devis Echandía E. , 1984) sobre la pericia dice que: [...] es un medio de prueba procesal e histórico, pero esto no excluye que el perito sea un valioso auxiliar del juez para el correcto conocimiento de los hechos, como también lo es el testigo. No se trata de una especie de testimonio técnico, como también se ha sostenido sino de un medio de prueba diferente. (pág. 123)

Respecto a la inspección judicial, (Peyrano & Ochiappine, 1983) afirma que: “Es la expresión sensorial por parte del juez, de

ciertos fenómenos circunstanciales vinculables por el proceso: percepción en cuestión que; sabemos, puede materializarse por medio de la vista, el olfato, el oído, etc.”. (pág. 193)

#### 1.2.2.12. La mejor posición probatoria de una parte frente a la dificultad probatoria de la otra

(Vargas Ruiz, 2007) dice que: Sujeto procesal desfavorecido, es aquel que en el esquema original tiene la carga de probar en la medida que afirma un hecho. Sin embargo, su situación es tal, que objetivamente no le es posible acceder a un medio de prueba esencial y/o está impedido u obstaculizado por su contraparte de generarlo o de aportarlo. Sujeto procesal dominante, es la parte que tiene en su poder el medio de prueba esencial o en todo caso ostenta el control de la producción del mismo y se encuentra condicionado por un interés egoísta en no permitir o facilitar su aporte. Prueba esencial, es el elemento probatorio que eventualmente permitiría al sujeto procesal desfavorecido acreditar su pretensión y, en última cuenta, su virtud radica en que haría posible que el juzgador pueda emitir un fallo más aproximado a la verdad y a la justicia, independientemente de que parte resulte vencedora. Prueba diabólica, medio de prueba de difícil o imposible consecución por parte del sujeto procesal desfavorecido, por hallarse está en posición del sujeto procesal dominante o porque simplemente la naturaleza de los hechos que constituyen la pretensión implica per se una inaccesibilidad probatoria. Situación procesal injusta, es la posición jurídica original que ocupa el sujeto procesal desfavorecido, en la que es impracticable o inoperante el ejercicio de su derecho fundamental a probar por encontrarse

enfrentado a un caso de prueba imposible o diabólica. [...] Si la distribución legal de la carga de la prueba coloca a una de las partes procesales en una situación procesal injusta, es decir en la posición original que ocupa el sujeto procesal desfavorecido, en la que es impracticable o inoperante el ejercicio de su derecho fundamental a probar por encontrarse enfrentado a un caso de prueba imposible o diabólica, entonces en dicho supuesto pasa a ser una limitación irrazonable y por lo mismo, inconstitucional en derecho de prueba. (pág. 81 y 83)

También (Barberio, 2004) afirma: ¿La mejor posición probatoria debe probarse? Una parte se posiciona con dominante poder de aportación de la prueba frente a la otra que, adoleciendo inferioridad, está impedida de producirla. Entonces quien pretenda beneficiarse con el desplazamiento de la carga probatoria hacia su contraria enrostrándole una mejor posición tendrá, asimismo, que justificar que él no está en condiciones – ni aun suficientes – de poder producirla. (pág. 110)

Por su parte, (Lepori White, 2004) dice que: [...] la carga de probar determinado hecho recae sobre quien está en mejores condiciones fácticas de hacerlo, encontrándose la contraparte en una imposibilidad o extrema dificultad de acompañar dicho material probatorio. Se valoran las posiciones de ambas partes, tanto de quien alego el hecho como también de la parte contraria. (pág. 70)

### 1.3. Definición de términos básicos.

**Lesión:** Agravio que se da en el contrato, por la que una de las partes, aprovecha la apremiante necesidad de la otra impone una prestación que está en desproporción con la que debe realizar la otra. Ante esta situación la parte afectada puede pedir la *[sic]* rescisión del contrato. (Chanamé Orbe, 2014, pág. 504)

**Contrato:** El contrato es el acuerdo entre dos o más partes relacionado con un objeto de interés jurídico. Su finalidad consiste en crear, modificar, regular o extinguir relaciones obligatorias y constituye el acto jurídico plurilateral por excelencia. (Schreiber Pezet, 2011, pág. 15)

**Dificultad probatoria:** La carga de probar determinado hecho recae sobre quien está en mejores condiciones fácticas de hacerlo, encontrándose la contraparte en una imposibilidad o extrema dificultad de acompañar dicho material probatorio. (Lepori White, 2004, pág. 70)

**Carga de la prueba:** En los juicios contradictorios. La obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: *Actori incumbit onus probandi* (al actor le incumbe la carga de la prueba). Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, porque ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ellos de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada. (Ossorio, 2018, pág. 144)

## **Capítulo II. Planteamiento del problema**

### **2.1. Descripción del problema.**

En el mundo entero a lo largo de los años, la lesión ha sido objeto de polémica, siendo la más importante y controvertida figura de la contratación, desde que era conocida en la India a través de la doctrina del Manava-Dharma-Sastra, en Babilonia donde el famoso Código del rey Hammurabi se encontraban grabados principios de defensa de los débiles contra sus fuertes opresores, asimismo en el Derecho romano. Tal es así, que en la revolución francesa bajo el principio de la libertad absoluta la abolió de su legislación, pero no por mucho tiempo, a ello, se debe agregar que fue tema de encendidos para su incorporación al código civil francés de 1804.

En América latina también sucede algo similar, pues existen países que rechazan esta institución jurídica, es decir no la aceptan en su legislación, países como Costa Rica, Uruguay, Brasil, etc.

En el Perú la figura de la lesión, también fue tema de acalorados debates, pues los miembros de la comisión reformadora, la primera reacción que tomaron fue de suprimir esta institución, sin embargo, por la insistencia del profesor Manuel de la Puente y Lavalle y el apoyo condicionado del profesor Max Arias Schreiber a que se diera la fórmula matemática en la institución, sumado la constante insistencia, la comisión revisora finalmente acepto.

De lo señalado anteriormente, cabe aclarar que en la ciudad de Iquitos la misma institución jurídica de la lesión, representa un gran problema para los abogados litigantes al momento de ejercer la defensa de sus patrocinados cuyas controversias versan en la contratación privada, en la medida, que la figura de la lesión contractual no es

funcional desde el punto de vista práctico, pues, no tiene alcance probatorio para dejar sin efecto una relación contractual, aunado a ello, atenta contra el principio de la autonomía de la voluntad y el principio de la libertad contractual con la que goza cada ciudadano al momento de celebrar un contrato con la persona que desee, bajo las condiciones pactadas y el consentimiento expreso de ellos.

Los elementos constitutivos de la lesión son: una desproporción coetánea al contrato, mayor de las dos quintas partes (40%), y, que esa desproporción resulte de aprovechamiento por uno de los contratantes de la necesidad apremiante del otro. (Schreiber Pezet, 2011, pág. 236)

La consecuencia que presenta la figura de la lesión, es la dificultad de acreditar el aprovechamiento por una de las partes contratantes no es siempre demostrable, por lo que carece de alcance probatorio, transgrede la autonomía de la voluntad y libertad contractual ocasionando inseguridad jurídica en las partes contratantes y procesalmente a los abogados patrocinantes, por cuanto, no es un mecanismo viable idóneo de soluciones a conflictos contractuales.

Por lo tanto, el aporte que damos como solución al problema de la lesión en la presente investigación, es derogar la institución jurídica de lesión de nuestro código civil de 1984.

Por lo anterior, cabe precisar que el ordenamiento civil peruano ha optado por la concepción objetivo-subjetiva de la lesión. Sin embargo, para que proceda la acción rescisoria se exige, primero que exista una desproporción entre las prestaciones, al momento de celebrarse el contrato, esto es mayor de las dos quintas partes que es el elemento objetivo; segundo se requiere que tal desproporción resulta del aprovechamiento por uno de los contratantes de la necesidad apremiante del otro, que son los elementos subjetivos.

En tal sentido, está figura jurídica del código civil de 1984, bajo supuesto de desproporción de una parte a la otra, cuya consecuencia es resarcir el daño es meramente subjetivo y un tanto complicado demostrar el aprovechamiento del contratante; hacemos énfasis en decir que la figura de la lesión al contrato es un error del legislador, y reiteramos como alternativa la eliminación de la lesión contractual del código civil peruano, ocasionando un efecto nocivo en la contratación privada en la medida que afecta la libertad contractual de las partes contratantes, quienes pueden verse despojados de sus derechos por esta institución jurídica.

## 2.2. Formulación del problema.

### 2.2.1. Problema general.

¿Cuál es la relación que existe entre la lesión contractual y la dificultad probatoria en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos?

### 2.2.2. Problemas específicos.

¿Cuál es la relación que existe entre la lesión contractual objetiva y la dificultad probatoria documental en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos?

¿Cuál es la relación que existe entre la lesión contractual objetiva y la dificultad probatoria procesal en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos?

¿Cuáles es la relación que existe entre la lesión contractual subjetiva y la dificultad probatoria documental en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos?

¿Cuáles es la relación que existe entre la lesión contractual subjetiva y la dificultad probatoria procesal en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos?

### 2.3. Objetivos.

#### 2.5.4. Objetivo general.

Determinar la relación que existe entre la lesión contractual y la dificultad probatoria en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

#### 2.5.5. Objetivos específicos.

Determinar la relación que existe entre la lesión contractual objetiva y la dificultad probatoria documental en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

Determinar la relación que existe entre la lesión contractual objetiva y la dificultad probatoria procesal en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

Determinar la relación que existe entre la lesión contractual subjetiva y la dificultad probatoria documental en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

Determinar la relación que existe entre la lesión contractual subjetiva y la dificultad probatoria procesal en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

## 2.6. Hipótesis.

### Hipótesis General

Existe una relación significativa entre la lesión contractual y la dificultad probatoria en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

### Hipótesis Específicas

Existe una relación significativa entre la lesión contractual objetiva y la dificultad probatoria documental en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

Existe una relación significativa entre la lesión contractual objetiva y la dificultad probatoria procesal en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

Existe una relación significativa entre la lesión contractual subjetiva y la dificultad probatoria documental en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

Existe una relación significativa entre la lesión contractual subjetiva y la dificultad probatoria procesal en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

## 2.7. Variables

### 2.7.1. Identificación de las variables.

Variable Independiente (X): Lesión Contractual

Variable dependiente (Y): Dificultad Probatoria

## 2.7.2. Definición conceptual y operacional de las variables.

### 2.7.2.1. Definición conceptual

Variable independiente (x): Para que proceda la acción rescisoria se exige, en primer lugar, que exista una desproporción entre las prestaciones, al momento de celebrarse el contrato, mayor de las dos quintas partes, que es el elemento objetivo; y luego, en segundo lugar, se requiere que tal desproporción resulta del aprovechamiento por uno de los contratantes de la necesidad apremiante del otro, que son los elementos subjetivos. (De la Puente, 2017).

Variable independiente (y): Es aquel que en el esquema original tiene la carga de probar en la medida que afirma un hecho. Sin embargo, su situación es tal, que objetivamente no le es posible acceder a un medio de prueba esencial y/o está impedido u obstaculizado por su contraparte de generarlo o de aportarlo. (Vargas, 2007).

### 2.7.2.2. Definición operacional

Variable independiente (x): La lesión contractual se refiere al uso de la acción rescisoria, producto de una desproporción entre las prestaciones a causa de un aprovechamiento por uno de los contratantes por la necesidad apremiante del otro, el cual será medido a través de las dimensiones, desproporción entre las prestaciones, aprovechamiento y necesidad apremiante, con las apreciaciones siempre (3), a veces (2) y nunca (1).

Variable independiente (y): La dificultad probatoria se refiere a la imposibilidad de presentar un medio probatorio esencial que sirva para acreditar de manera fehaciente la existencia de un hecho dentro de un proceso judicial, el cual será medido a través de las dimensiones, carga de probar, hecho y medio de prueba, con las apreciaciones siempre (3), a veces (2) y nunca (1).

2.7.3. Operacionalización de las variables.

**TABLA 1. Operacionalización de las variables**

Variables	Dimensiones	Indicadores	Índice
Lesión contractual	Desproporción entre las prestaciones (objetiva)	Mayor de las dos quintas partes	Siempre (3) A veces (2) Nunca (1)
	Aprovechamiento (subjetiva)	Si fuere igual o superior a las terceras partes	Siempre (3) A veces (2) Nunca (1)
	Necesidad apremiante (subjetiva)	Angustia moral por situaciones que puedan poner en riesgo la vida, la salud o el honor	Siempre (3) A veces (2) Nunca (1)
Dificultad probatoria	Carga de probar (procesal)	Afirmar	Siempre (3)
		Negar	A veces (2) Nunca (1)
	Hecho (procesal)	Acción material de las personas	Siempre (3)

			A veces (2) Nunca (1)
	Medio de prueba (documental)	Declaración de parte	Siempre (3) A veces (2) Nunca (1)
		Declaración de testigo	
		Documentos	
		Pericia	
		Inspección judicial	

## **Capítulo III. Metodología.**

### 3.1. Tipo y diseño de investigación.

#### 3.1.1. Tipo de investigación.

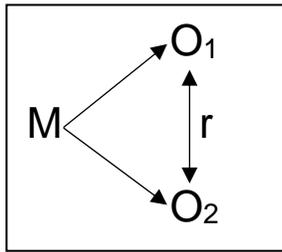
Considerando los tipos de investigación y de conformidad por el nivel de abstracción es básica, porque permitirá verificar la relación que hay entre las variables del estudio, además acrecienta los conocimientos, según (Zorrilla , 1993), asimismo por su naturaleza es cuantitativo, donde se hará uso de la compilación de evidencias a fin de demostrar la hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico con el fin de establecer pautas de comportamientos y probar teorías (Baptista, Fernandez, & Hernandez, 2014).

Además, es no experimental, porque no se manipulará deliberadamente las variables y en los que se observará los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos (lesión contractual y dificultad probatoria); es transversal porque el recojo de los datos se realizarán en un solo tiempo.

#### 3.1.2. Diseño de investigación.

La investigación según el objetivo tiende a ser descriptivo correlacional, descriptivo porque se recolectará los datos según las categorías vistas de la investigación, además es correlacional, porque se demostrará los vínculos entre las dimensiones y las variables del mencionado estudio (lesión contractual y dificultad probatoria) (Baptista, Fernandez, & Hernandez, 2014).

El esquema a usar es el siguiente:



Donde:

M= Es la muestra de estudio

O<sub>1</sub>= V1 (Lesión contractual)

O<sub>2</sub>= V2 (Dificultad probatoria)

r= Relación de las variables en estudio

### 3.2. Población y muestra

#### 3.2.1. Población

La población estará conformada por profesionales del Derecho agremiados al Colegio de Abogados de Loreto cuyo desempeño profesional se efectúa en el distrito judicial de la región antes mencionada, que hacen un total de 30 personas cuya distribución es la siguiente:

**TABLA 2. Distribución de profesionales del Derecho.**

<b>PROFESIONALES DEL DERECHO</b>	<b>SEXO</b>		<b>TOTAL</b>
	<b>M</b>	<b>F</b>	
<b>ABOGADOS LITIGANTES</b>	<b>18</b>	<b>12</b>	<b>30</b>

Fuente: CAL

### 3.2.2. Muestra

La muestra por razones lógicas estará constituida por los 30 abogados litigantes, cuyo ejercicio de la profesión es en el distrito judicial de Loreto, del año 2021, que hacen un total de 30 abogados.

### 3.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

#### 3.3.1. Técnica de recolección de datos

La técnica que se empleará en la recolección de los datos será la encuesta porque se observará el hecho en forma indirecta.

#### 3.3.2. Instrumentos de recolección de datos.

El instrumento que se empleará en la recolección de los datos será el cuestionario, el que será sometido a prueba de validez y confiabilidad antes de su aplicación.

### 3.3.3. Procedimientos de recolección de datos.

- ✓ Elaboración y aprobación del proyecto de tesis
- ✓ Elaboración del instrumento de recolección de datos
- ✓ Prueba de validez y confiabilidad al instrumento de recolección de datos
- ✓ Recojo de la información
- ✓ Procesamiento de la información
- ✓ Organización de la información en cuadros
- ✓ Análisis de la información
- ✓ Interpretación de datos
- ✓ Elaboración de discusión y presentación de informe
- ✓ Sustentación de informe
- ✓ Procesamiento y análisis de la información.

### 3.4. Procesamiento y análisis de datos.

#### 3.4.1. Procesamiento de la información

El procesamiento de los datos se efectuará de forma mecánica sobre la base de los datos

#### 3.4.2 Análisis de la información

El análisis de la interpretación de los datos se efectuará empleando la estadística descriptiva: frecuencia, promedio ( $\bar{X}$ ) porcentaje (%).

**TABLA 3. Confiabilidad del instrumento**

**CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO**

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 15 preguntas realizadas a 30 encuestados, con opciones de tres escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:

1.	Siempre	2.	A veces	3.	Nunca
----	---------	----	---------	----	-------

**Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	30	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,879	15

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,879.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud "Muy Alta", esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

## Capítulo IV. Resultados

### 4.1. Resultados del análisis descriptivo

#### 4.1.1. Frecuencia descriptiva de la variable: Lesión contractual

**TABLA 4. Distribución de frecuencia de la dimensión: Desproporción entre las prestaciones (objetiva)**

Lesión contractual: Dimensión: Desproporción entre las prestaciones (objetiva)	Nunca		Valoración A veces		Siempre		Total	
	F	%	f	%	F	%	N	%
¿Ha patrocinado casos consecuencia de una desproporción entre las prestaciones en un contrato?	20	67%	10	33%	0	0%	30	100
¿Alguna vez en un contrato de naturaleza civil ha podido detectar una desproporción entre las prestaciones mayor de las dos quintas partes por parte de uno de los contratantes?	11	37%	18	60%	1	3%	30	100
¿En ocasiones ha podido observar en un contrato si alguna de las partes contratantes justifica tal desproporción?	15	50%	12	40%	3	10%	30	100
¿Puede decir qué la desproporción entre las prestaciones se reduce en una cuestión económica?	3	10%	17	57%	10	33%	30	100
¿Ha considerado al tiempo de celebrarse un contrato debe existir un equilibrio entre las prestaciones sin ningún tipo de desproporción?	1	3%	9	30%	20	67%	30	100
<b>X</b>	<b>10</b>	<b>33%</b>	<b>13</b>	<b>44%</b>	<b>7</b>	<b>23%</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Base de datos SPSS 25

**Figuras 1. Distribución de frecuencia: Desproporción entre las prestaciones (objetiva)**



Fuente: Base de datos SPSS 25

## Interpretación

En la tabla 4 y figura 1, se observa que:

- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 67% (20) indican que nunca, han patrocinado casos consecuencia de una desproporción entre las prestaciones en un contrato; a veces en 33% (10) y siempre en 0% (0).
- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 60% (18) indican que a veces; alguna vez en un contrato de naturaleza civil ha podido detectar una desproporción entre las prestaciones mayor de las dos quintas partes por parte de uno de los contratantes; nunca en 37% (11) y siempre en 3% (1).
- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 50% (15) indican que nunca, En ocasiones ha podido observar en un contrato si alguna de las partes contratantes justifica tal desproporción; a veces en 40% (12) y siempre en 10% (3).

- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 57% (17) indican que a veces, Puede decir qué la desproporción entre las prestaciones se reduce en una cuestión económica; siempre en 33% (10) y nunca en 3% (1).
- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 67% (20) indican que siempre, Ha considerado al tiempo de celebrarse un contrato debe existir un equilibrio entre las prestaciones sin ningún tipo de desproporción; a veces en 30% (9) y nunca en 3% (1).

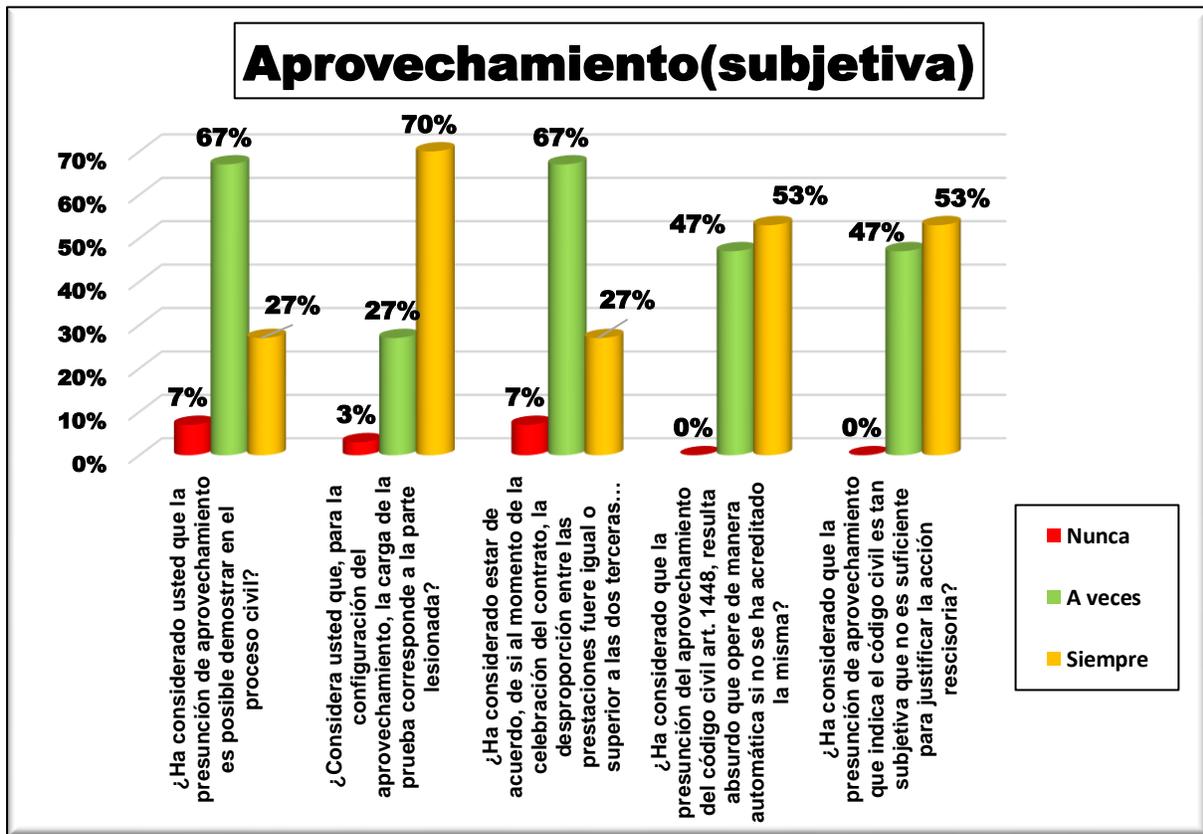
Se infiere que la desproporción entre las prestaciones (objetiva) es a veces en 44%

**TABLA 5. Distribución de frecuencia de Lesión contractual: Aprovechamiento (subjetiva)**

Lesión contractual: Aprovechamiento (Subjetiva)	Dimensión:	Valoración				Total			
		Nunca F	%	A veces f	%	Siempre f	%	N	%
¿Ha considerado usted que la presunción de aprovechamiento es posible demostrar en el proceso civil?		2	7%	20	67%	8	27%	30	100
¿Considera usted que, para la configuración del aprovechamiento, la carga de la prueba corresponde a la parte lesionada?		1	3%	8	27%	21	70%	30	100
¿Ha considerado estar de acuerdo, de si al momento de la celebración del contrato, la desproporción entre las prestaciones fuere igual o superior a las dos terceras partes, automáticamente se tiene que presumir el aprovechamiento?		2	7%	20	67%	8	27%	30	100
¿Ha considerado que la presunción del aprovechamiento del código civil art. 1448, resulta absurdo que opere de manera automática si no se ha acreditado la misma?		0	0%	14	47%	16	53%	30	100
¿Ha considerado que la presunción de aprovechamiento que indica el código civil es tan subjetiva que no es suficiente para justificar la acción rescisoria?		0	0%	14	47%	16	53%	30	100
<b>X</b>		<b>1</b>	<b>3%</b>	<b>15</b>	<b>50%</b>	<b>14</b>	<b>47%</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Base de datos SPSS 25

Figuras 2. Distribución de frecuencia: Aprovechamiento (subjetiva)



Fuente: Base de datos SPSS 25

## Interpretación

En la tabla 5 y figura 2, se observa que:

- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 67% (20) indican que a veces, Ha considerado usted que la presunción de aprovechamiento es posible demostrar en el proceso civil; Ha considerado estar de acuerdo, de si al momento de la celebración del contrato, la desproporción entre las prestaciones fuere igual o superior a las dos terceras partes, automáticamente se tiene que presumir el aprovechamiento; siempre en 27% (8) y nunca en 7% (2).
- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 70% (21) indican que siempre, Considera usted que, para la configuración del aprovechamiento, la carga de la prueba corresponde a la parte lesionada; a veces en 27% (8) y nunca en 3% (1).

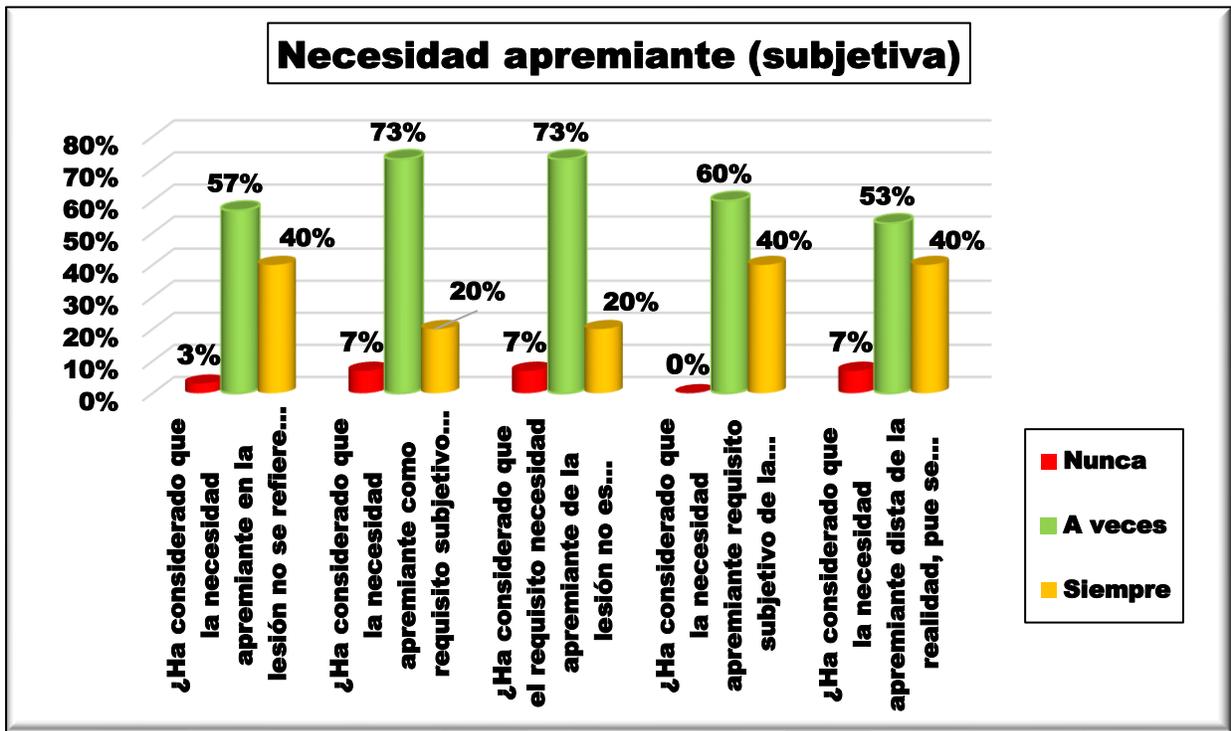
- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 53% (16) indican que siempre, Ha considerado que la presunción del aprovechamiento del código civil art. 1448, resulta absurdo que opere de manera automática si no se ha acreditado la misma Ha considerado que la presunción de aprovechamiento que indica el código civil es tan subjetiva que no es suficiente para justificar la acción rescisoria; a veces en 47% (14) y nunca en 0% (0).  
Se infiere que el aprovechamiento (subjetiva) es a veces en 50%

**TABLA 6. Distribución de frecuencia de Lesión contractual: Necesidad apremiante (subjetiva)**

Lesión contractual: Necesidad apremiante (Subjetiva)	Nunca		A veces		Siempre		Total	
	f	%	F	%	f	%	N	%
¿Ha considerado que la necesidad apremiante en la lesión no se refiere a una cuestión económica?	1	3%	17	57%	12	40%	30	100
¿Ha considerado que la necesidad apremiante como requisito subjetivo de la lesión se refiere a la angustia moral por situaciones que puedan poner en riesgo la vida, la salud o el honor?	2	7%	18	73%	10	20%	30	100
¿Ha considerado que el requisito necesidad apremiante de la lesión no es funcional en la medida que no tiene alcance probatorio?	2	7%	22	73%	6	20%	30	100
¿Ha considerado que la necesidad apremiante requisito subjetivo de la lesión afecta a la seguridad jurídica, pues contraviene al principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual?	0	0%	18	60%	12	40%	30	100
¿Ha considerado que la necesidad apremiante dista de la realidad, pues se concluiría que en toda contratación privada las partes carecen de capacidad de discernimiento?	2	7%	16	53%	12	40%	30	100
<b>X</b>	<b>2</b>	<b>7%</b>	<b>18</b>	<b>73%</b>	<b>10</b>	<b>20%</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Base de datos SPSS 25

Figuras 3. Distribución de frecuencia: Necesidad apremiante (subjetiva)



Fuente: Base de datos SPSS 25

### Interpretación

En la tabla 6 y figura 3, se observa que:

- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 57% (17) indican que a veces, Han considerado que la necesidad apremiante en la lesión no se refiere a una cuestión económica, siempre en 40% (12) y nunca en 3% (1).
- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 73% (18) indican que a veces Han considerado que la necesidad apremiante como requisito subjetivo de la lesión se refiere a la angustia moral por situaciones que puedan poner en riesgo la vida, la salud o el honor; Han considerado que el requisito necesidad apremiante de la lesión no es funcional en la medida que no tiene alcance probatorio; siempre en 20% (10) y nunca en 7% (2).
- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 60% (18) indican que a veces, Ha considerado que la necesidad apremiante requisito subjetivo de la lesión afecta

a la seguridad jurídica, pues contraviene al principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual; siempre en 40% (12) y nunca en 0% (0).

- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 53% (16) indican que a veces, Han considerado que la necesidad apremiante dista de la realidad, pues se concluiría que en toda contratación privada las partes carecen de capacidad de discernimiento siempre en 40% (12) y nunca en 7% (2).

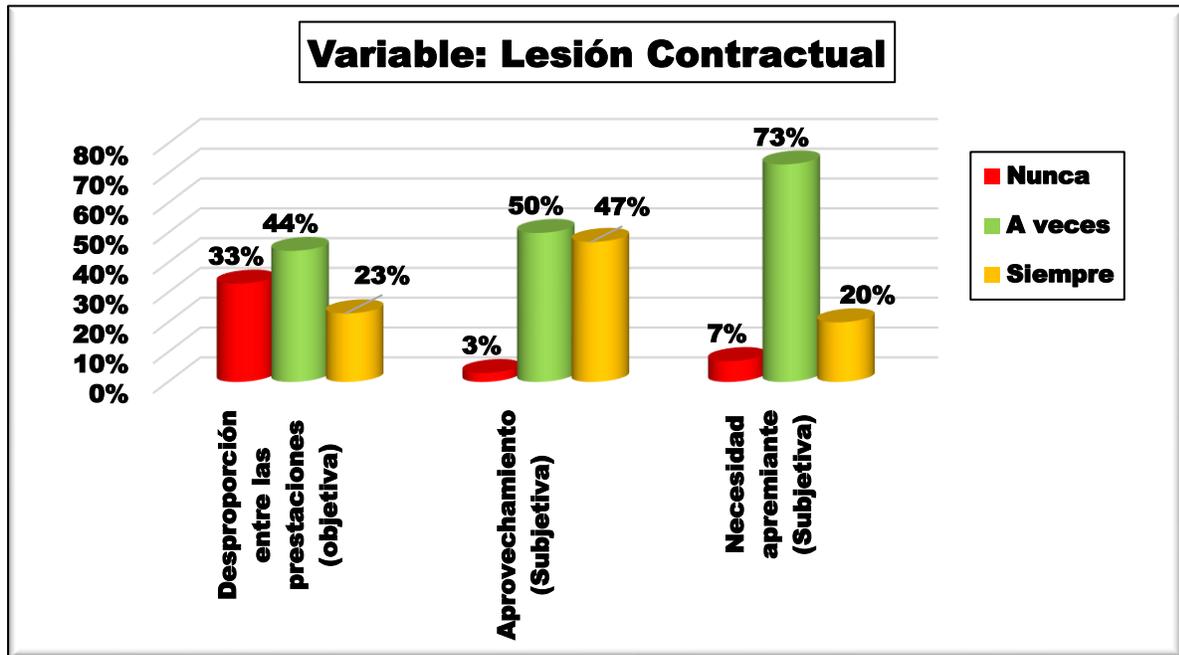
Se infiere que la necesidad apremiante (subjetiva) es a veces en 73%

**TABLA 7. Distribución de frecuencia de la variable: Lesión Contractual en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos”**

Variable: Lesión Contractual	Nunca		Valoración A veces		Siempre		Total	
	f	%	F	%	f	%	N	%
<b>Desproporción entre las prestaciones (objetiva)</b>	10	33%	13	44%	7	23%	<b>30</b>	<b>100</b>
<b>Aprovechamiento (Subjetiva)</b>	1	3%	15	50%	14	47%	<b>30</b>	<b>100</b>
<b>Necesidad apremiante (Subjetiva)</b>	2	7%	18	73%	10	20%	<b>30</b>	<b>100</b>
<b>X</b>	<b>4</b>	<b>13%</b>	<b>15</b>	<b>50%</b>	<b>11</b>	<b>37%</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Base de datos SPSS 25

**Figuras 4. Variable: Lesión Contractual en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos**



Fuente: Base de datos SPSS 25

### Interpretación

En la tabla 7 y figura 4, se observa que:

- En resumen, del 100% (30) abogados litigantes de la ciudad de Iquitos, el 44% (13) indican que a veces; desproporción entre las prestaciones (objetiva), 33% (10) nunca, 23% (7) siempre.
- En resumen, del 100% (30) abogados litigantes de la ciudad de Iquitos, el 50% (15) indican que a veces aprovechamiento (subjetiva), 47% (14) siempre, 3% (1) nunca.
- En resumen, del 100% (30) abogados litigantes de la ciudad de Iquitos, el 73% (18) indican que a veces necesidad apremiante (subjetiva), 20% (10) siempre, 7% (2) nunca.

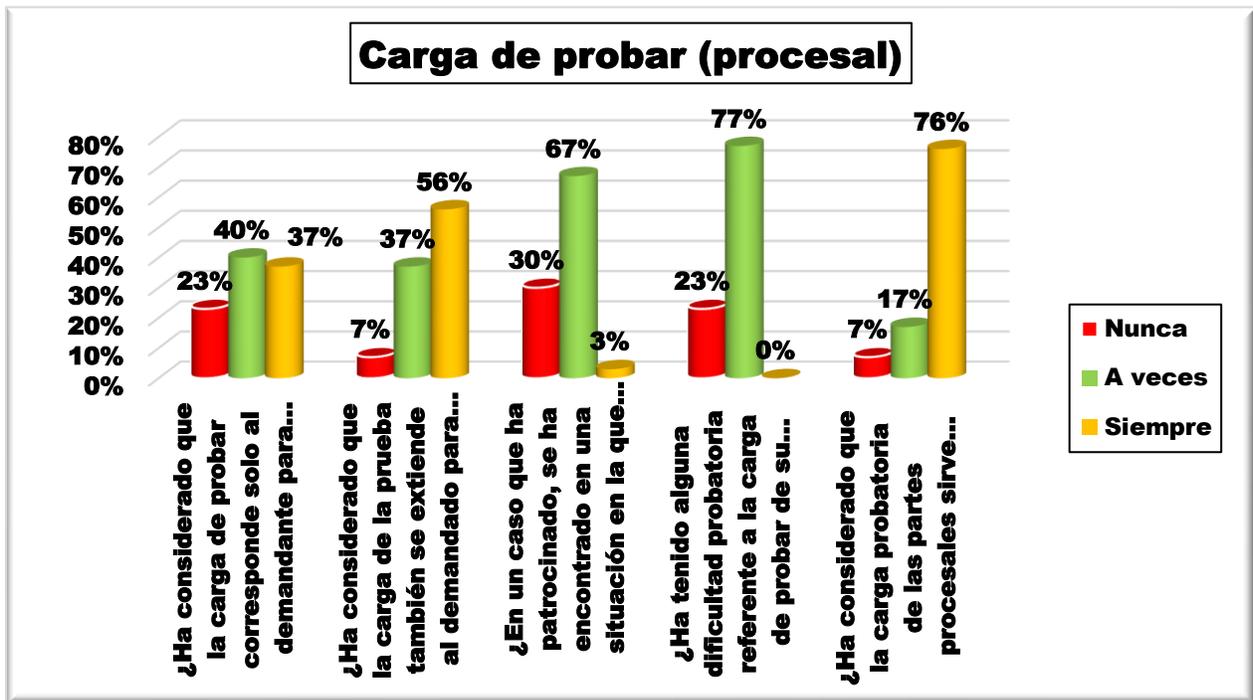
#### 4.1.2. Frecuencia descriptiva de la variable: Dificultad probatoria

**TABLA 8. Distribución de frecuencia de la dimensión: Carga de probar (procesal)**

Dificultad probatoria: Dimensión: Carga de probar (procesal)	Nunca		Valoración A veces		Siempre		Total	
	f	%	f	%	f	%	N	%
¿Ha considerado que la carga de probar corresponde solo al demandante para afirmar un hecho en un proceso judicial?	7	23%	12	40%	11	37%	30	100
¿Ha considerado que la carga de la prueba también se extiende al demandado para negar un hecho afirmado por la parte demandante en una relación procesal?	2	7%	11	37%	17	56%	30	100
¿En un caso que ha patrocinado, se ha encontrado en una situación en la que no le fue posible acceder a un medio probatorio esencial para afirmar o negar un hecho?	9	30%	20	67%	1	3%	30	100
¿Ha tenido alguna dificultad probatoria referente a la carga de probar de su patrocinado?	7	23%	23	77%	0	0%	30	100
¿Ha considerado que la carga probatoria de las partes procesales sirve para crear certeza en el juzgador sobre las afirmaciones de los hechos?	2	7%	5	17%	23	76%	30	100
<b>X</b>	<b>5</b>	<b>18%</b>	<b>14</b>	<b>47%</b>	<b>10</b>	<b>35%</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Base de datos SPSS 25

Figuras 5. Distribución de frecuencia: Carga de probar (Procesal)



Fuente: Base de datos SPSS 25

## Interpretación

En la tabla 8 y figura 5, se observa que:

- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 40% (12) indican que a veces, Ha considerado que la carga de probar corresponde solo al demandante para afirmar un hecho en un proceso judicial; siempre en 37% (11) y nunca en 23% (7).
- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 56% (17) indican que siempre, Ha considerado que la carga de la prueba también se extiende al demandado para negar un hecho afirmado por la parte demandante en una relación procesal; a veces en 37% (11) y nunca en 7% (2).
- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 67% (20) indican que a veces, En un caso que ha patrocinado, se ha encontrado en una situación en la que no le fue posible acceder a un medio probatorio esencial para afirmar o negar un hecho; nunca en 30% (9) y siempre en 3% (1).

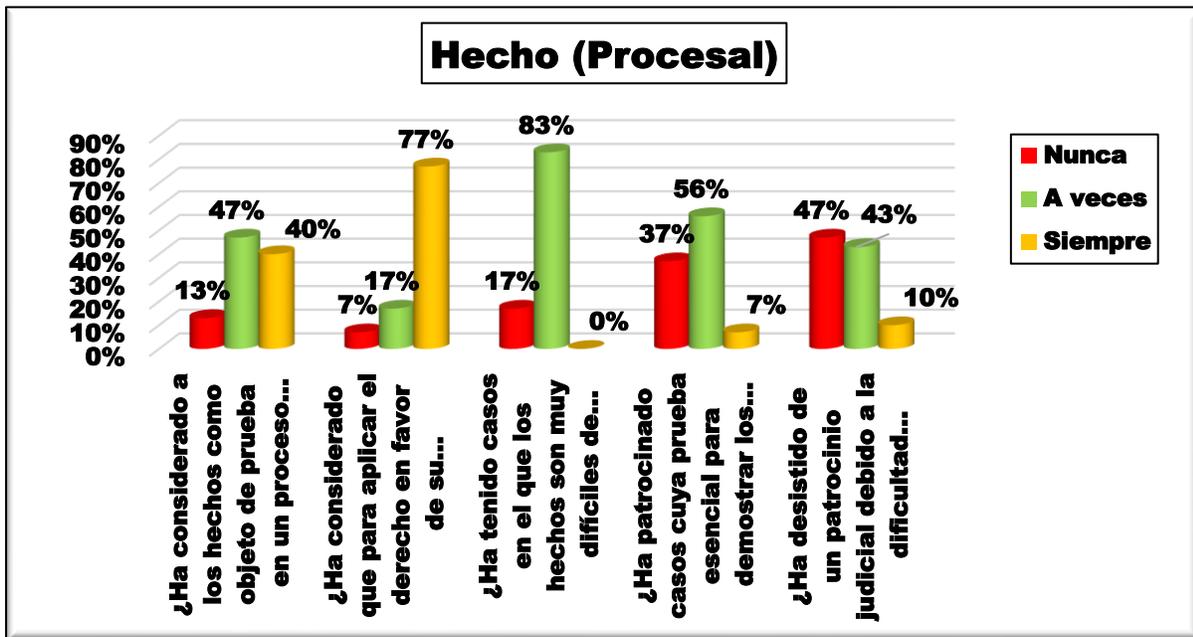
- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 77% (23) indican que a veces, Ha tenido alguna dificultad probatoria referente a la carga de probar de su patrocinado nunca en 23% (7) y nunca en 0% (0).
- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 76% (23) indican que siempre, Ha considerado que la carga probatoria de las partes procesales sirve para crear certeza en el juzgador sobre las afirmaciones de los hechos; a veces en 17% (5) y nunca en 7% (2).
- Se infiere que la carga de probar (procesal) es a veces en 47%

**TABLA 9. Distribución de frecuencia de la dimensión: Hecho (procesal)**

Dificultad probatoria: Hecho (procesal)	Nunca		Valoración A veces		Siempre		Total	
	f	%	f	%	F	%	N	%
¿Ha considerado a los hechos como objeto de prueba en un proceso judicial?	4	13%	14	47%	12	40%	30	100
¿Ha considerado que para aplicar el derecho en favor de su patrocinado debe conocer bien los hechos materia de acción jurisdiccional?	2	7%	5	17%	23	77%	30	100
¿Ha tenido casos en el que los hechos son muy difíciles de probar?	5	17%	25	83%	0	0%	30	100
¿Ha patrocinado casos cuya prueba esencial para demostrar los hechos no era posible presentar, en la medida que calificaría como prueba prohibida?	11	37%	17	56%	2	7%	30	100
¿Ha desistido de un patrocinio judicial debido a la dificultad probatoria de los hechos?	14	47%	13	43%	3	10%	30	100
<b>X</b>	<b>7</b>	<b>24%</b>	<b>15</b>	<b>50%</b>	<b>8</b>	<b>26%</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Base de datos SPSS 25

Figuras 6. Distribución de frecuencia: Hecho (procesal)



Fuente: Base de datos SPSS 25

### Interpretación

En la tabla 9 y figura 6, se observa que:

- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 47% (14) indican que a veces, Ha considerado a los hechos como objeto de prueba en un proceso judicial; siempre en 40% (12) y nunca en 13% (4).
- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 77% (23) indican que siempre, Ha considerado que para aplicar el derecho en favor de su patrocinado debe conocer bien los hechos materia de acción jurisdiccional a veces en 17% (5) y nunca en 7% (2).
- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 83% (25) indican que a veces, Ha tenido casos en el que los hechos son muy difíciles de probar; nunca en 17% (5) y siempre en 0% (0).
- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 56% (17) indican que a veces, Ha patrocinado casos cuya prueba esencial para demostrar los hechos no era

posible presentar, en la medida que calificaría como prueba prohibida; nunca en 37% (11) y siempre en 7% (2).

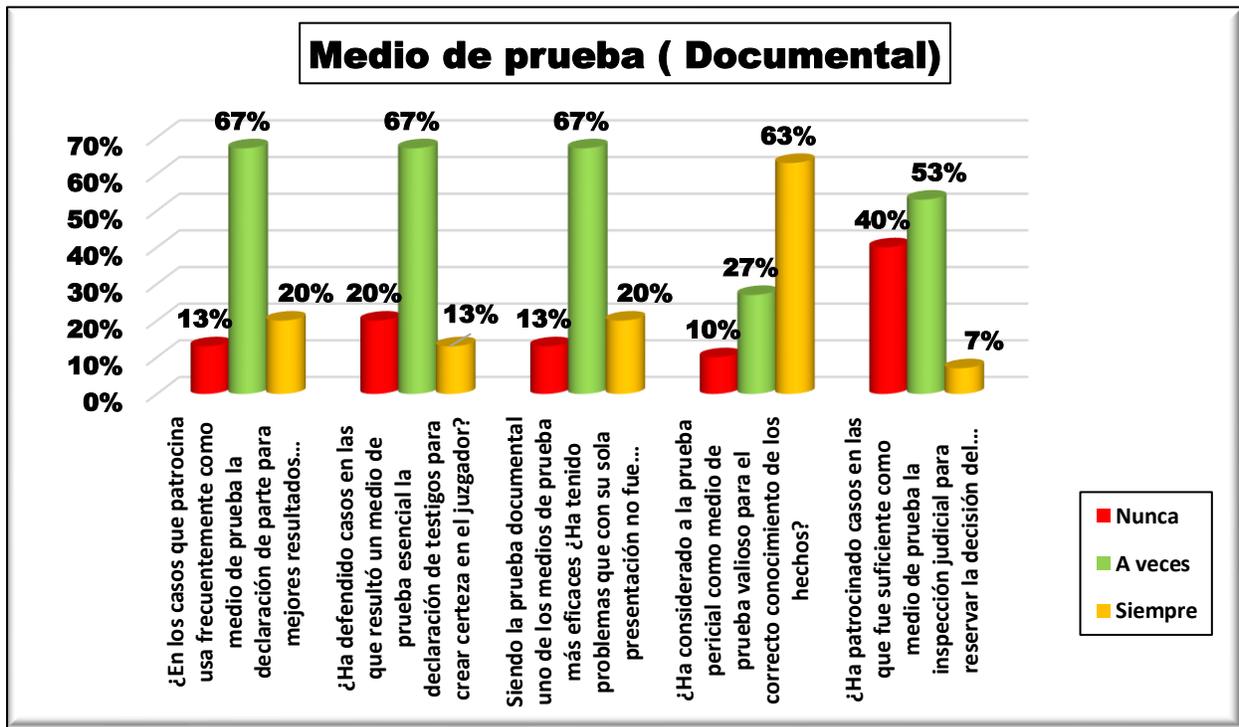
- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 47% (14) indican que nunca, Ha desistido de un patrocinio judicial debido a la dificultad probatoria de los hechos a veces en 43% (13) y siempre en 10% (3).
- Se infiere que el hecho (procesal) es a veces en 50%

**TABLA 10. Distribución de frecuencia de la dimensión: Medio de prueba (documental)**

Dificultad probatoria: Dimensión: Medio de prueba	Valoración						Total	
	Nunca		A veces		Siempre		N	%
	f	%	f	%	f	%		
¿En los casos que patrocina usa frecuentemente como medio de prueba la declaración de parte para mejores resultados procesales?	4	13%	20	67%	6	20%	<b>30</b>	<b>100</b>
¿Ha defendido casos en las que resultó un medio de prueba esencial la declaración de testigos para crear certeza en el juzgador?	6	20%	20	67%	4	13%	<b>30</b>	<b>100</b>
¿Siendo la prueba documental uno de los medios de prueba más eficaces ¿Ha tenido problemas que con su sola presentación no fue suficiente a criterio del juzgador?	4	13%	20	67%	6	20%	<b>30</b>	<b>100</b>
¿Ha considerado a la prueba pericial como medio de prueba valioso para el correcto conocimiento de los hechos?	3	10%	8	27%	19	63%	<b>30</b>	<b>100</b>
¿Ha patrocinado casos en las que fue suficiente como medio de prueba la inspección judicial para reservar la decisión del juzgador?	12	40%	16	53%	2	7%	<b>30</b>	<b>100</b>
<b>X</b>	<b>6</b>	<b>20%</b>	<b>17</b>	<b>56%</b>	<b>7</b>	<b>24%</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Base de datos SPSS 25

Figuras 7. Distribución de frecuencia: Medio de prueba



Fuente: Base de datos SPSS 25

### Interpretación

En la tabla 10 y figura 7, se observa que:

- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 67% (20) indican que a veces, En los casos que patrocina usa frecuentemente como medio de prueba la declaración de parte para mejores resultados procesales; Siendo la prueba documental uno de los medios de prueba más eficaces; Ha tenido problemas que con su sola presentación no fue suficiente a criterio del juzgador, nunca en 13% (4) y siempre en 20% (6).
- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 67% (20) indican que a veces, Ha defendido casos en las que resultó un medio de prueba esencial la declaración de testigos para crear certeza en el juzgador; nunca en 20% (6) y siempre en 13% (4).

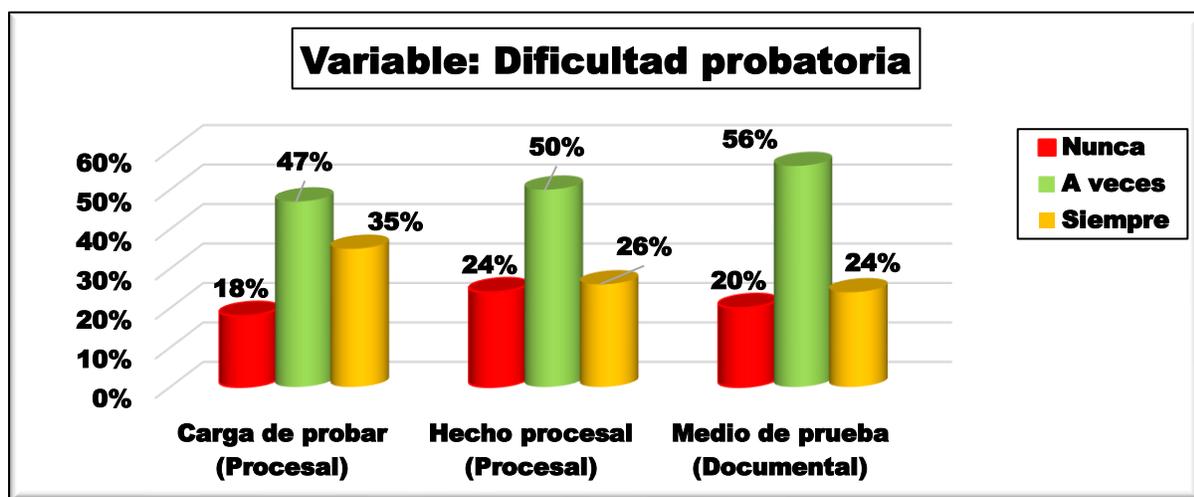
- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 63% (19) indican que siempre, Ha considerado a la prueba pericial como medio de prueba valioso para el correcto conocimiento de los hechos; a veces en 27% (8) y nunca en 10% (3).
- De 100% (30) abogados litigantes entrevistados, el 53% (16) indican que a veces, Ha patrocinado casos en las que fue suficiente como medio de prueba la inspección judicial para reservar la decisión del juzgador; nunca en 40% (12) y siempre en 7% (2).
- Se infiere que el medio de prueba (documental) es a veces en 56%

**TABLA 11. Distribución de frecuencia de la variable: Dificultad probatoria en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos”**

Variable: Dificultad probatoria	Valoración						Total	
	Nunca		A veces		Siempre		N	%
	f	%	f	%	f	%		
Carga de probar (Procesal)	5	18%	14	47%	10	35%	30	100
Hecho procesal (Procesal)	7	24%	15	50%	8	26%	30	100
Medio de prueba (Documental)	6	20%	17	56%	7	24%	30	100
X	6	20%	15	50%	9	30%	30	100

Fuen3te: Base de datos SPSS 25

**Figuras 8. Variable: Lesión Contractual en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos**



Fuente: Base de datos SPSS 25

## **Interpretación**

En la tabla 11 y figura 8, se observa que:

- En resumen, del 100% (30) abogados litigantes de la ciudad de Iquitos, el 47% (14) manifiestan que a veces; carga de probar (procesal), 35% (10) siempre, 18% (5) nunca.
- En resumen, del 100% (30) abogados litigantes de la ciudad de Iquitos, el 50% (15) manifiestan que a veces el hecho (procesal), 26% (8) siempre, 24% (7) nunca.
- En resumen, del 100% (30) abogados litigantes de la ciudad de Iquitos, el 56% (17) manifiestan que a veces el medio de prueba (documental), 24% (7) siempre, 20% (6) nunca.

## **4.2. Resultados de análisis inferencial**

### **4.2.1. Prueba de Hipótesis**

#### **Hipótesis general**

Existe una relación significativa entre la lesión contractual y la dificultad probatoria en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

#### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

$H_a$ : Existe una relación significativa entre la lesión contractual y la dificultad probatoria en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

$H_0$ : No Existe una relación significativa entre la lesión contractual y la dificultad probatoria en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

#### **Nivel de significancia**

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ).

#### **Prueba estadística**

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

#### **Regla de decisión**

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es  $<$  al nivel de significancia  $\alpha= 0,05$ . Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c=3.086$  y el p-valor= $0,544$  por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

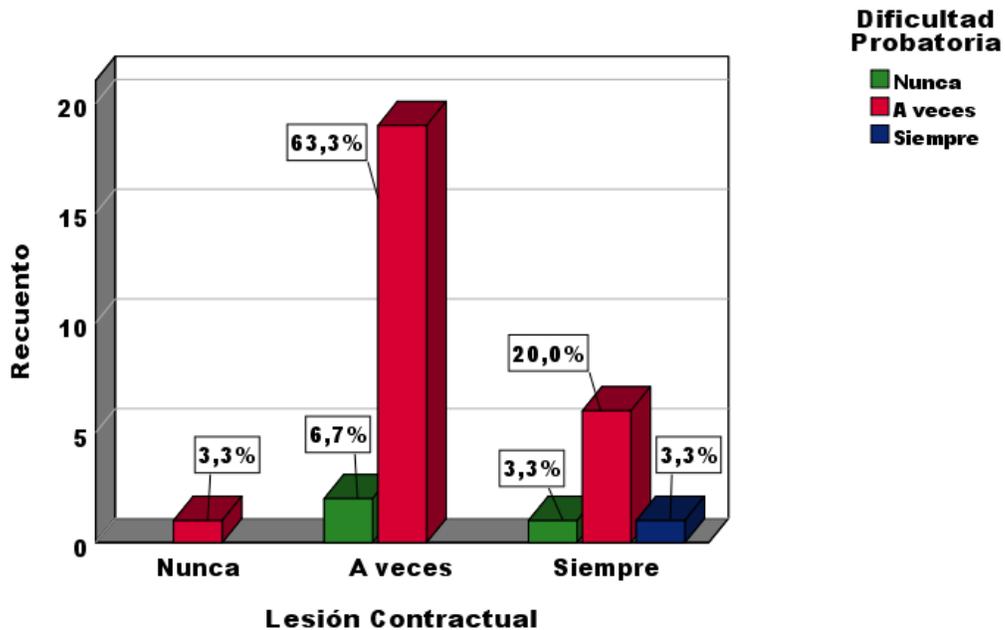
## Valor de la prueba.

### Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Lesión Contractual * Dificultad Probatoria	30	100,0%	0	0,0%	30	100,0%

### Tabla cruzada Lesión Contractual\*Dificultad Probatoria

			Dificultad Probatoria			Total
			Nunca	A veces	Siempre	
Lesión Contractual	Nunca	Recuento	0	1	0	1
		Recuento esperado	,1	,9	,0	1,0
		% del total	0,0%	3,3%	0,0%	3,3%
	A veces	Recuento	2	19	0	21
		Recuento esperado	2,1	18,2	,7	21,0
		% del total	6,7%	63,3%	0,0%	70,0%
	Siempre	Recuento	1	6	1	8
		Recuento esperado	,8	6,9	,3	8,0
		% del total	3,3%	20,0%	3,3%	26,7%
Total	Recuento	3	26	1	30	
	Recuento esperado	3,0	26,0	1,0	30,0	
	% del total	10,0%	86,7%	3,3%	100,0%	



### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	3,086 <sup>a</sup>	4	,544
Razón de verosimilitud	3,081	4	,544
Asociación lineal por lineal	,222	1	,638
N de casos válidos	30		

a. 7 casillas (77,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,03.

### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe relación significativa entre la lesión contractual y la dificultad probatoria. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, existe una relación significativa entre la lesión contractual y la dificultad probatoria en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

## Hipótesis específica 1

### Hipótesis específica 1

#### Planteamiento de $H_0$ y $H_a$

$H_a$ : Existe una relación significativa entre la lesión contractual objetiva y la dificultad probatoria documental en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

$H_0$ : No existe una relación significativa entre la lesión contractual objetiva y la dificultad probatoria documental en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

#### Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ).

#### Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

#### Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es menor al nivel de significancia  $\alpha= 0,05$ . Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c= 4,541$  y el p-valor=0,338 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

#### Valor de la prueba

### Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Desproporción * Medios de prueba	30	100,0%	0	0,0%	30	100,0%

**Tabla cruzada Desproporción\*Medios de prueba**

		Medios de prueba (documental)				
		Nunca	A veces	Siempre	Total	
Desproporción entre las prestaciones(objetiva)	Nunca	Recuento	0	10	1	11
		Recuento esperado	1,5	8,4	1,1	11,0
		% del total	0,0%	33,3%	3,3%	36,7%
	A veces	Recuento	3	12	2	17
		Recuento esperado	2,3	13,0	1,7	17,0
		% del total	10,0%	40,0%	6,7%	56,7%
	Siempre	Recuento	1	1	0	2
		Recuento esperado	,3	1,5	,2	2,0
		% del total	3,3%	3,3%	0,0%	6,7%
Total	Recuento	4	23	3	30	
	Recuento esperado	4,0	23,0	3,0	30,0	
	% del total	13,3%	76,7%	10,0%	100,0%	

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	4,541 <sup>a</sup>	4	,338
Razón de verosimilitud	5,355	4	,253
Asociación lineal por lineal	2,138	1	,144
N de casos válidos	30		

a. 7 casillas (77,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,20.

**Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica<sub>1</sub>, es decir, existe una relación significativa entre la lesión contractual objetiva y la dificultad probatoria documental en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

## Hipótesis específica 2

### Hipótesis específica 2

#### Planteamiento de $H_0$ y $H_a$

$H_a$ : Existe una relación significativa entre la lesión contractual objetiva y la dificultad probatoria procesal en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

$H_0$ : No existe una relación significativa entre la lesión contractual objetiva y la dificultad probatoria procesal en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

#### Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ).

#### Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

#### Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es menor al nivel de significancia  $\alpha= 0,05$ . Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c=5,676$  y el p-valor=0,225 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

#### Valor de la prueba

**Resumen de procesamiento de casos**

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Desproporción entre las prestaciones (objetiva) *	30	100,0%	0	0,0%	30	100,0%
Carga de probar (procesal)						

**Tabla cruzada Desproporción\*Carga de probar**

		Carga de probar (procesal)				
		Nunca	A veces	Siempre	Total	
Desproporción entre las prestaciones (objetiva)	Nunca	Recuento	1	8	2	11
		Recuento esperado	1,1	7,0	2,9	11,0
		% del total	3,3%	26,7%	6,7%	36,7%
	A veces	Recuento	1	11	5	17
		Recuento esperado	1,7	10,8	4,5	17,0
		% del total	3,3%	36,7%	16,7%	56,7%
	Siempre	Recuento	1	0	1	2
		Recuento esperado	,2	1,3	,5	2,0
		% del total	3,3%	0,0%	3,3%	6,7%
Total	Recuento	3	19	8	30	
	Recuento esperado	3,0	19,0	8,0	30,0	
	% del total	10,0%	63,3%	26,7%	100,0%	

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,676 <sup>a</sup>	4	,225
Razón de verosimilitud	5,357	4	,253
Asociación lineal por lineal	,069	1	,792
N de casos válidos	30		

a. 7 casillas (77,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,20.

**Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica 2, es decir, existe una relación significativa entre la lesión contractual objetiva y la dificultad probatoria procesal en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

### **Hipótesis específica 3**

#### **Hipótesis específica 3**

#### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

$H_a$ : Existe una relación significativa entre la lesión contractual subjetiva y la dificultad probatoria documental en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

$H_0$ : No existe una relación significativa entre la lesión contractual subjetiva y la dificultad probatoria documental en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

#### **Nivel de significancia**

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ).

#### **Prueba estadística**

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

#### **Regla de decisión**

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es menor al nivel de significancia  $\alpha= 0,05$ . Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c=1,249$  y el p-valor= $0,536$  por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

## Valor de la prueba

### Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Aprovechamiento (subjética) *	30	100,0%	0	0,0%	30	100,0%
Medios de prueba (documental)						

### Tabla cruzada Aprovechamiento\*Medios de prueba

		Medios de prueba (documental)			Total	
		Nunca	A veces	Siempre		
Aprovechamiento (subjética)	A veces	Recuento	1	12	1	14
		% del total	3,3%	40,0%	3,3%	46,7%
	Siempre	Recuento	3	11	2	16
		% del total	10,0%	36,7%	6,7%	53,3%
Total		Recuento	4	23	3	30
		% del total	13,3%	76,7%	10,0%	100,0%

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	1,249 <sup>a</sup>	2	,536
Razón de verosimilitud	1,296	2	,523
Asociación lineal por lineal	,121	1	,728
N de casos válidos	30		

a. 4 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,40.

### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica 3, es decir, existe una relación significativa entre la lesión contractual subjetiva y la dificultad probatoria documental en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

## Hipótesis específica 4

### Hipótesis específica 4

#### Planteamiento de $H_0$ y $H_a$

$H_a$ : Existe una relación significativa entre la lesión contractual subjetiva y la dificultad probatoria procesal en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

$H_0$ : Existe una relación significativa entre la lesión contractual subjetiva y la dificultad probatoria procesal en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

#### Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ).

#### Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

#### Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es menor al nivel de significancia  $\alpha= 0,05$ . Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c= 0,922$  y el p-valor=0,921 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

#### Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos						
	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Necesidad apremiante(subjetiva) *	30	100,0%	0	0,0%	30	100,0%
Hecho (procesal)						

**Tabla cruzada Necesidad Apremiante (subjética)\*Hecho (procesal)**

		Hecho (procesal)				
		Nunca	A veces	Siempre	Total	
Necesidad Apremiante (subjética)	Nunca	Recuento	0	2	0	2
		% del total	0,0%	6,7%	0,0%	6,7%
	A veces	Recuento	2	14	1	17
		% del total	6,7%	46,7%	3,3%	56,7%
	Siempre	Recuento	2	8	1	11
		% del total	6,7%	26,7%	3,3%	36,7%
Total	Recuento	4	24	2	30	
	% del total	13,3%	80,0%	6,7%	100,0%	

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	,922 <sup>a</sup>	4	,921
Razón de verosimilitud	1,289	4	,863
Asociación lineal por lineal	,077	1	,782
N de casos válidos	30		

a. 7 casillas (77,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,13.

**Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica 4, es decir existe una relación significativa entre la lesión contractual subjetiva y la dificultad probatoria procesal en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

## Capítulo V. Discusión, conclusiones y recomendaciones

### Discusión.

Según los resultados:

En relación al objetivo general sobre lesión contractual y dificultad probatoria, se evidenció que, un 44% de abogados litigantes de la ciudad de Iquitos indican que, a veces existe desproporción entre las prestaciones, 33% indican nunca, y 23% manifiestan siempre. Un 50% de letrados litigantes de la ciudad de Iquitos manifiestan que a veces existe aprovechamiento, 47% señalan siempre y 3% nunca. Un 73% indicaron que a veces existe necesidad apremiante, un 20% contestaron que siempre existe necesidad apremiante y 7% manifiesta nunca.

En relación a la dificultad probatoria se tiene: Que, un 47% de abogados respondieron que a veces existe carga de probar (procesal), 35% indicaron que siempre y un 18% manifestaron nunca. El 50% manifiestan que a veces existe hecho (procesal), 26% indicaron siempre y 24% señalan nunca. El 56% contesto que a veces existe medio de prueba, 24% señalo siempre y 20% manifestó nunca.

Es decir, que existe una relación significativa entre la lesión contractual y la dificultad probatoria en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos. Según el nivel de significancia del  $\alpha= 0,05$ , cuyo valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c=3.086$  y el p-valor= $0,544$ , lo que permite aceptar la hipótesis alterna. Compatible con la investigación realizada por (Uscamayta Estrella, 2018) titulado “Figura de Presunción de Lesión su regulación en el artículo 1448 del Código Civil Peruano”, cuyo resultado de la investigación se resume en que la figura de presunción de lesión en teoría es incompatible con el código civil, pero en la práctica al ser rebatible por medios de prueba no genera una gran afectación.

Respecto al objetivo específico 1: sobre la existencia de lesión contractual objetiva y la dificultad probatoria documental en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos, el 44% indicaron que a veces existe desproporción entre las prestaciones, 33% señalaron nunca

y el 23% manifestaron siempre. Según el nivel de significancia del  $\alpha = 0,05$ , que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c = 4,541$  y el p-valor=0,338, lo que permite aceptar la hipótesis alterna. Este resultado es compatible con la investigación de (Carranza Álvarez, 2012) en su informe de investigación “La Presunción de Aprovechamiento en la Lesión Contractual”, que afirma en sus conclusiones que la figura de presunción de lesión establecida en el artículo 1448 del Código Civil de Perú trae consigo consecuencias en el orden de la estructura así como en las funciones lo que conlleva a que vulnere su estructura jurídica así como la extinción de los requerimientos subjetivos. Además de que hace prevalecer el valor económico sobre su propio origen siendo que ya no importan las causas. También agrega sobre existencia incompatible de dos regímenes tanto del legislador como de la inversión de la carga probatoria por lo que carece de fundamentos.

Con respecto al objetivo específico 2: sobre la existencia de lesión contractual objetiva y la dificultad probatoria procesal en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos. El 44% indicaron que a veces existe desproporción entre las prestaciones, 33% señalaron nunca y el 23% manifestaron siempre. Con un nivel de significancia de  $\alpha = 0,05$  y el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c = 5,676$  y el p-valor=0,225, lo que permite aceptar la hipótesis alterna. Este resultado es compatible con la investigación (De La Puente Y Lavalle , 1983) en su artículo “La Lesión”, concluye diciendo que, si a pesar de toda esta regulación se realice una innumerable serie de juicios por lesión, se demostraría que los hechos de injusticia en los acuerdos son enormes y que el fuerte abusa del débil con demasiada frecuencia, por lo que se debería administrar justicia para detener el abuso. Agregando que el sistema de justicia tiene como objetivo administrar justicia y no retardarla.

Con respecto a la variable dificultad probatoria: Un 47% de abogados respondieron que a veces existe carga de probar (procesal), 35% indicaron que siempre y un 18% manifestaron nunca. El 50% manifiestan que a veces existe hecho (procesal), 26% indicaron siempre y 24% señalan nunca. El 56% contestó que a veces existe medio de prueba, 24% señaló siempre y 20% manifestó nunca.

Con respecto al objetivo específico 3: sobre la existencia de la lesión contractual subjetiva y la dificultad probatoria documental en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos. El 56% manifestó que a veces existe medio de prueba, 24% indico siempre y 20% mencionó nunca. Según el nivel de significancia de  $\alpha= 0,05$  y el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c=1,249$  y el p-valor= $0,536$ , lo que permite aceptar la hipótesis alterna. Este resultado es compatible con la investigación de (Yzquierdo Hernandez , 2014) en su investigación sobre “La carga probatoria dinámica, su necesidad de ser legislada en el proceso civil peruano” la que consiste en el trasladando de la carga de la prueba, al sujeto procesal que se encuentra comparativamente en mejores condiciones técnicas, profesionales, fácticas o jurídicas de aportar la prueba pertinente, sin considerar su posición de demandante o demandado. El objetivo de este desplazamiento es crear el incentivo de colaboración a la parte en procura de concretar un acervo probatorio que permita al juzgador contar con suficientes elementos de juicio para lograr un fallo más aproximado a la verdad y a la justicia. El problema de la carga de la prueba se presenta cuando una de las partes se encuentra en una situación de disponibilidad y facilidad probatoria, mientras que la contraparte se enfrenta en un panorama absolutamente inverso, pues se ve impedida de acceder o de proveerse del material probatorio pertinente para acreditar su pretensión. Dicha dificultad probatoria conlleva a una situación de evidente imposibilidad práctica en el ejercicio del derecho a probar, por razones ajenas a la propia voluntad del sujeto procesal perjudicado.

Con respecto al objetivo específico 4: sobre la existencia de la lesión contractual subjetiva y la dificultad probatoria procesal en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos. Un 47% contesto que a veces existe carga de probar, 35% indico siempre y el 18 señaló nunca. Según el nivel de significancia de  $\alpha= 0,05$ , y el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c= 0,922$  y el p-valor= $0,921$ , lo que permite aceptar la hipótesis alterna. Este resultado es compatible con la investigación realizado por (Castillo Ito, 2021) concluye: la carga dinámica de la prueba viene recibiendo especial atención y debate por parte de la doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera, y ha llegado a ser incluida en proyectos de reforma de la justicia civil peruana; ante ello, se advierte problemas en su comprensión, justificación y aplicación, por lo que resulta necesario que la institución sea

adecuadamente comprendida de acuerdo a su diseño contemporáneo que supera los problemas conceptuales del primigenio y a su vez la identifica como una herramienta con fundamento epistemológico y con respaldo constitucional. Con esta intención, el autor analiza los principales aspectos de la institución jurídica: su fundamento epistemológico, su ubicación como poder probatorio del Juez en un modelo de proceso democrático social-participativo, la propuesta de un nuevo y superador diseño del mecanismo, su espectro de aplicabilidad y su constitucionalidad.

## Conclusiones

En cuanto al:

- ✓ Objetivo general, el 44% de abogados opinaron que a veces existe desproporción entre las prestaciones, 33% indicaron nunca y 23% señalaron siempre. Por lo tanto, existe relación significativa entre la lesión contractual y la dificultad probatoria en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.
- ✓ Con respecto al primer objetivo específico, el 56% de abogados opinaron que a veces existe medio de prueba (documental), 24% indicaron siempre y 20% señalaron nunca. Por lo tanto, existe relación significativa entre la lesión contractual objetiva y la dificultad probatoria documental en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.
- ✓ Referente al segundo objetivo específico, el 47% de abogados litigantes opinaron que a veces existe carga de probar (procesal), 35% indicaron siempre y 18% señalaron nunca. Por lo tanto, existe relación significativa entre la lesión contractual objetiva y la dificultad probatoria procesal en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.
- ✓ En el tercer objetivo específico, el 50% de abogados indicaron que a veces existe aprovechamiento (subjetivo), 47% señaló siempre y 3% manifestó nunca. Por lo tanto, existe relación significativa entre la lesión contractual subjetiva y la dificultad probatoria documental en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.
- ✓ Con relación al cuarto objetivo específico, el 73% de abogados opinaron que a veces existe necesidad apremiante, 20% indicó siempre y el 7% señalaron nunca, el 56% de abogados opinaron que a veces existe medio de prueba, 24 indicaron siempre y 20% señalaron nunca. Por lo tanto, existe relación significativa entre la lesión contractual subjetiva y la dificultad probatoria procesal en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.

## Recomendaciones

- ✓ Se derogue la institución jurídica de la lesión contractual del código civil de 1984, pues no es funcional desde el punto de vista práctico, puesto que no tiene alcance probatorio para dejar sin efecto una relación contractual. Además, que la mencionada figura atenta contra el principio de autonomía de la voluntad y la libertad contractual con la que goza todo ciudadano.
- ✓ Exhortar a los abogados de la ciudad de Iquitos a mantener una actualización jurídica constante en mejores mecanismos legales de solución para dejar sin efecto una relación contractual.
- ✓ Promover en la universidades públicas y privadas de la ciudad de Iquitos, la creación de salas de audiencias en materia civil para el manejo de estrategias en el campo probatorio.
- ✓ Recabar mayor análisis por parte de los abogados respecto del aprovechamiento en la lesión contractual a efectos de identificar la colisión del elemento subjetivo y su carente alcance probatorio.
- ✓ Fomentar talleres vivenciales por parte del Colegio de Abogados de Loreto, para los agremiados y estudiantes de la facultad derecho de Iquitos sobre mecanismos de solución de conflictos contractuales.

## Referencias bibliográficas

- Abel Lluch, X. (2012). *Derecho probatorio*. España: J. M Bosh.
- Arazi, R. (2001). *La Prueba en el Proceso Civil*. Buenos Aires: La Rocca.
- Baptista, Fernandez, & Hernandez. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Trillas.
- Barberio, S. J. (2004). Cargas probatorias dinámicas ¿qué debe probar el que no puede probar? (J. Peyrano, Ed.) *Cargas Probatorias Dinámicas, obra colectiva del Ateneo de Estudios del Proceso Civil de Rosario*, 110.
- Bullard Gonzalez, A. (2006). *Derecho y economía* (Segunda ed.). Lima: Palestra.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo* (Primera ed.). Lima: Ara Editores.
- Cabanellas , G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (Vigésimosexto ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Carnelutti, F. (2000). *La prueba civil* (Segunda ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Carnelutti, F. (s/a). *La prueba civil* . Buenos Aires: Acayú.
- Carranza Álvarez, C. A. (2012). *La presunción de aprovechamiento de la lesión contractual*. Lima: Universidad Pontificia Católica del Perú.
- Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de derecho procesal civil* (Primera ed., Vol. II). Lima: Grijley.
- Castillo Freyre, M., & Vásquez Kunze, R. (2004). *Analizando el análisis: autopsia del análisis económico del derecho por el derecho civil*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Castillo Ito, E. (2021). *La carga dinámica de la prueba en el proceso civil*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

- Chanamé Orbe, R. (2014). *Diccionario jurídico moderno* (Novena ed.). Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Cifuentes, S. (2004). *Código civil anotado y leyes complementarias, bajo la dirección de Sagama*. Argentina: La Ley.
- Claria Olmedo, Jorge et al. (1975). *La prueba en materia procesal civil*. Buenos Aires: Lerner.
- Couture, E. J. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Couture, E. J. (2005). *Fundamentos del derecho procesal civil* (Cuarta ed.). Buenos Aires: IB de F.
- De La Puente Y Lavalle , M. (1983). La lesión. *Derecho PUCP*(37), 161-185. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.198301.007>
- De La Puente y Lavalle, M. (2017). *El contrato en general, comentarios a la sección primera del libro VII del código civil* (Tercera ed., Vol. II). Lima: Palestra.
- Devis Echandía , E. (1984). *Compendio de pruebas judiciales* (Vol. II). Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Devis Echandía , H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Quinta ed., Vol. I). Bogotá: Temis.
- Devis Echandía, H. (1970). *Teoría general de la prueba judicial* (Vol. II). Buenos Aires: Víctor P de Zavalía.
- Devis Echandía, H. (1993). *Teoría general de la prueba judicial* (Cuarta ed., Vol. I). Medellín: Biblioteca Jurídica Dike.
- Falcón , E. M. (2003). *Tratado de la prueba* (Vol. I). Buenos Aires: Astrea.
- Falcón , E. M. (2003). *Tratado de la prueba: civil, comercial, laboral, penal, administrativa*. Buenos Aires: Astrea.

- Galindo Garfias, I. (1988). *La Lesión en los contratos, un análisis comparativo*. México: Instituto de investigaciones jurídicas.
- García Valles, R. (1962). *Rescisión por laesio ultradimidium*. Barcelona: Bosch Casa Editorial.
- German Bauche, E., & Prada, M. (2011). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- Gozáini, A. O. (1997). *La prueba en el proceso civil peruano*. Trujillo: Normas Legales.
- Gozáini, O. A. (1996). *Teoría general del derecho procesal*. Buenos Aires: Ediar.
- Hurtado Reyes, M. (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil* (Primera ed.). Lima: Idemsa.
- Kielmanovich, J. (2001). *Teoría de la prueba y los medios probatorios* (Segunda ed.). Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Ledesma Narváez, M. (2017). *La prueba en el proceso civil* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Lepori White, I. (2004). Las cargas probatorias dinámicas. (J. Peyrano, & I. Lepori White , Edits.) *Cargas Probatorias Dinámicas, obra colectiva del Ateneo de Estudios del Proceso Civil de Rosario*, 110.
- Lohmann Luca de Tena, J. (1994). *El negocio jurídico* (Segunda ed.). Lima: Grijley.
- Midón, M. S. (2007). *Tratado de la prueba*. Argentina: Librería de la Paz.
- Moisset de Espanés, L. (2008). Lesión y contrato. *Derecho y cambio social*, IV(12), 10.
- Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al proceso civil* (Vol. I). Bogotá: Themis.
- Montero Aroca, J. (1998). *La prueba en el proceso civil* (Segunda ed.). España: Civitas.
- Montero Aroca, J. (2005). *La Prueba en el Proceso Civil* (Cuarta ed.). España: Civitas.

- Morixe, H. (1929). *Contribución al estudio de la lesión*. Buenos Aires: Librería y Editorial La Facultad.
- Ossipow, P. (1940). *De la lesión, Elude de droit positif et droit comparé*. Paris: Sirey.
- Ossorio, M. (2018). *Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales*. Buenos Aires : Heliasta.
- Peyrano, J., & Ochiappine, J. (1983). *Temas de derecho procesal civil* (Vol. I). Buenos Aires: Rubinzol-Culzoni.
- Picó I Junoy, J. (1996). *El derecho a la prueba en el proceso civil*. Barcelona: JM Bosch.
- Schreiber Pezet, M. A. (2011). *Exégesis del código civil peruano de 1984, contratos parte general* (Segunda ed., Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Scognamiglio, R. (1996). *Teoría general del contrato*. (F. Hinestrosa, Trad.) Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Sentis Melendo, S. (1978). *La prueba, los grandes temas del derecho probatorio*. Buenos Aires: Ejea.
- Taramona Hernández, J. R. (1998). *Medios probatorios en el proceso civil peruano* (Primera ed.). Lima: Grijley.
- Torres Vásquez , A. (2012). *Teoría general del contrato* (Vol. II). Lima: Instituto Pacífico.
- Uscamayta Estrella, G. E. (Marzo de 2018). *Figura de presunción de lesión su viabilidad y la regulación en el artículo 1448 del código civil peruano*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Vargas Ruiz, L. (Setiembre de 2007). De la prueba del diablo y otros demonios, a propósito de la distribución legal de la carga de la prueba. *Deiure Revista para Litigantes*(1), 81-83.

Verger Grau, J. (Mayo de 2003). Disposiciones generales de la prueba, prueba de interrogatorio de partes y testigos. (J. J. Monroy Palacios, Ed.) *Revista Peruana de Derecho Procesal VI*, 642.

Yzquierdo Hernandez , L. (2014). *La carga probatoria dinámica, su necesidad de ser legislada en el proceso civil peruano*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

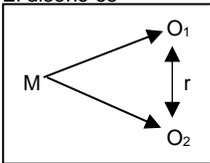
Zago, J. (1981). *El consentimiento en los contratos y la teoría de la lesión*. Buenos Aires : Editorial Universidad.

Zorrilla , S. (1993). *Introducción a la metodología de la investigación* (Vol. 2da edición ). México: Océano.

## Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: “LESIÓN CONTRACTUAL Y DIFICULTAD PROBATORIA EN ABOGADOS LITIGANTES DE LA CIUDAD DE IQUITOS”

AUTOR (es): Gian Brandon Grandez Vásquez

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Índice	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable Independiente				
¿Cuál es la relación que existe entre la lesión contractual y la dificultad probatoria en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos?	Determinar la relación que existe entre la lesión contractual y la dificultad probatoria en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.	Existe una relación significativa entre la lesión contractual y la dificultad probatoria en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.	Lesión contractual: - Objetiva - Subjetiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Desproporción entre las prestaciones</li> <li>✓ Aprovechamiento</li> <li>✓ Necesidad apremiante</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayor de las dos quintas partes</li> <li>• Si fuere igual o superior a las terceras partes</li> <li>• Angustia moral por situaciones que puedan poner en riesgo, la vida, la salud o el honor.</li> </ul>	<p>Siempre (3) A veces (2) Nunca (1)</p>	<p>Tipo de Investigación: Básico</p> <p>Diseño de Investigación: No experimental</p> <p>El diseño es</p> 
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específica	Variable Dependiente				
<p>1) ¿Cuál es la relación que existe entre la lesión contractual objetiva y la dificultad probatoria documental en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos?</p> <p>2) ¿Cuál es la relación que existe entre la lesión contractual</p>	<p>1) Determinar la relación que existe entre la lesión contractual objetiva y la dificultad probatoria documental en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.</p> <p>2) Determinar la relación que existe entre la lesión contractual</p>	<p>1) Existe una relación significativa entre la lesión contractual objetiva y la dificultad probatoria documental en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.</p> <p>2) Existe una relación significativa entre la lesión contractual</p>	<p>Dificultad probatoria:</p> <p>- Documental - Procesal</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Carga de probar</li> <li>✓ Hecho</li> <li>✓ Medio de prueba</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afirmar y negar</li> <li>• Acción material de las personas</li> <li>• Declaración de parte</li> <li>• Declaración de testigo</li> <li>• Documentos</li> <li>• Pericia</li> <li>• Inspección judicial</li> </ul>	<p>Siempre (3) A veces (2) Nunca (1)</p>	<p>Donde:</p> <p>M: Es la muestra de estudio</p> <p>O<sub>1</sub>: Observación de la variable independiente</p> <p>r: Relación de las variables de estudio</p> <p>O<sub>2</sub>: Observación de la variable dependiente</p> <p>Población: 30 Abogados litigantes</p> <p>Muestra: 30 abogados litigantes</p>

<p>objetiva y la dificultad probatoria procesal en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos?</p> <p>3) ¿Cuáles es la relación que existe entre la lesión contractual subjetiva y la dificultad probatoria documental en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos?</p> <p>4) ¿Cuáles es la relación que existe entre la lesión contractual subjetiva y la dificultad probatoria procesal en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos?</p>	<p>procesal en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.</p> <p>3) Determinar la relación que existe entre la lesión contractual subjetiva y la dificultad probatoria documental en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.</p> <p>4) Determinar la relación que existe entre la lesión contractual subjetiva y la dificultad probatoria procesal en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.</p>	<p>objetiva y la dificultad probatoria procesal en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.</p> <p>3) Existe una relación significativa entre la lesión contractual subjetiva y la dificultad probatoria documental en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.</p> <p>4) Existe una relación significativa entre la lesión contractual subjetiva y la dificultad probatoria procesal en abogados litigantes de la ciudad de Iquitos.</p>					<p>Técnicas de recolección de Datos:</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumentos de Recolección de Datos:</p> <p>Cuestionario</p>
---	---	---	--	--	--	--	---

## **Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos**

### **FACULTAD DE DERECHO**



### **Y CIENCIAS POLÍTICAS**

### **PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**

### **LESIÓN CONTRACTUAL Y DIFICULTAD PROBATORIA EN ABOGADOS**

### **LITIGANTES DE LA CIUDAD DE IQUITOS**

### **ANEXO 2**

### **CUESTIONARIO**

#### **I. PRESENTACIÓN**

El presente cuestionario tiene como propósito obtener información sobre la lesión contractual, el que servirá para elaborar la tesis conducente a la obtención del Título Profesional de Abogado.

Muchas gracias.

## II. DATOS GENERALES

Dependencia: .....

Oficina: .....

Edad: .....

Sexo: .....

Día.....Hora.....

## III. INSTRUCCIONES

- Lee detenidamente las cuestiones y respóndelas
- La información que nos proporcione será confidencial.

### CONTENIDO

DIMENSIONES		Siempre	A veces	Nunca
<b>A</b>	<b>Desproporción entre las prestaciones</b>			
1	¿Ha patrocinado casos consecuencia de una desproporción entre las prestaciones en un contrato?			
2	¿Alguna vez en un contrato de naturaleza civil ha podido detectar una desproporción entre las prestaciones mayor de las dos quintas partes por parte de uno de los contratantes?			
3	¿En ocasiones ha podido observar en un contrato si alguna de las partes contratantes justifica tal desproporción?			
4	¿Puede decir qué la desproporción entre las prestaciones se reduce en una cuestión económica?			
5	¿Ha considerado al tiempo de celebrarse un contrato debe existir un equilibrio entre las prestaciones sin ningún tipo de desproporción?			
<b>B</b>	<b>Aprovechamiento</b>			

<b>DIMENSIONES</b>		Siempre	A veces	Nunca
6	¿Ha considerado usted que la presunción de aprovechamiento es posible demostrar en el proceso civil?			
7	¿Considera usted que, para la configuración del aprovechamiento, la carga de la prueba corresponde a la parte lesionada?			
8	¿Ha considerado estar de acuerdo, de si al momento de la celebración del contrato, la desproporción entre las prestaciones fuere igual o superior a las dos terceras partes, automáticamente se tiene que presumir el aprovechamiento?			
9	¿Ha considerado que la presunción del aprovechamiento del código civil art. 1448, resulta absurdo que opere de manera automática si no se ha acreditado la misma?			
10	¿Ha considerado que la presunción de aprovechamiento que indica el código civil es tan subjetiva que no es suficiente para justificar la acción rescisoria?			
<b>C</b>	<b>Necesidad apremiante</b>			
11	¿Ha considerado que la necesidad apremiante en la lesión no se refiere a una cuestión económica?			
12	¿Ha considerado que la necesidad apremiante como requisito subjetivo de la lesión se refiere a la angustia moral por situaciones que puedan poner en riesgo la vida, la salud o el honor?			
13	¿Ha considerado que el requisito necesidad apremiante de la lesión no es funcional en la medida que no tiene alcance probatorio?			
14	¿Ha considerado que la necesidad apremiante requisito subjetivo de la lesión afecta a la seguridad jurídica, pues contraviene al principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual?			
15	¿Ha considerado que la necesidad apremiante dista de la realidad, pues se concluiría que en toda contratación privada las partes carecen de capacidad de discernimiento?			



**FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**

**LESIÓN CONTRACTUAL Y DIFICULTAD PROBATORIA EN ABOGADOS  
LITIGANTES DE LA CIUDAD DE IQUITOS**

**ANEXO 1  
CUESTIONARIO**

**I. PRESENTACIÓN**

El presente cuestionario tiene como propósito obtener información sobre la dificultad probatoria, el que servirá para elaborar la tesis conducente a la obtención del Título Profesional de Abogado.

Muchas gracias.

## II. DATOS GENERALES

Dependencia: -----

Oficina: -----

Edad: -----

Sexo: -----

Día.....Hora.....

## III. INSTRUCCIONES

- Lee detenidamente las cuestiones y respóndelas
- La información que nos proporcione será confidencial.

## CONTENIDO

DIMENSIONES		Siempre	A veces	Nunca
<b>A</b>	<b>Carga de probar</b>			
1	¿Ha considerado que la carga de probar corresponde solo al demandante para afirmar un hecho en un proceso judicial?			
2	¿Ha considerado que la carga de la prueba también se extiende al demandado para negar un hecho afirmado por la parte demandante en una relación procesal?			
3	¿En un caso que ha patrocinado, se ha encontrado en una situación en la que no le fue posible acceder a un medio probatorio esencial para afirmar o negar un hecho?			
4	¿Ha tenido alguna dificultad probatoria referente a la carga de probar de su patrocinado?			
5	¿Ha considerado que la carga probatoria de las partes procesales sirve para crear certeza en el juzgador sobre las afirmaciones de los hechos?			

<b>DIMENSIONES</b>		Siempre	A veces	Nunca
<b>B</b>	<b>Hecho</b>			
6	¿Ha considerado a los hechos como objeto de prueba en un proceso judicial?			
7	¿Ha considerado que para aplicar el derecho en favor de su patrocinado debe conocer bien los hechos materia de acción jurisdiccional?			
8	¿Ha tenido casos en el que los hechos son muy difíciles de probar?			
9	¿Ha patrocinado casos cuya prueba esencial para demostrar los hechos no era posible presentar, en la medida que calificaría como prueba prohibida?			
10	¿Ha desistido de un patrocinio judicial debido a la dificultad probatoria de los hechos?			
<b>C</b>	<b>Medios de prueba</b>			
11	¿En los casos que patrocina usa frecuentemente como medio de prueba la declaración de parte para mejores resultados procesales?			
12	¿Ha defendido casos en las que resultó un medio de prueba esencial la declaración de testigos para crear certeza en el juzgador?			
13	Siendo la prueba documental uno de los medios de prueba más eficaces ¿Ha tenido problemas que con su sola presentación no fue suficiente a criterio del juzgador?			
14	¿Ha considerado a la prueba pericial como medio de prueba valioso para el correcto conocimiento de los hechos?			
15	¿Ha patrocinado casos en las que fue suficiente como medio de prueba la inspección judicial para reservar la decisión del juzgador?			